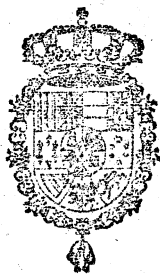


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920 a 1921.—Páginas 690 a 730.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de autonomía en las Universidades del Estado.—Páginas 731 a 736.

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo la forma en que habrán de proveerse las plazas vacantes en la Carrera diplomática cuando no existan en activo funcionarios de las categorías que se indican.—Página 736.

Otro ídem que D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Petrogrado, pase con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario a la Legación en Varsovia.—Página 736.

Otro ídem que D. Antonio de Zayas y Beaumont, Duque de Amalfi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico, pase a continuar sus servicios a la Legación en Bucarest.—Página 736.

Otro ascendiendo y destinando a la Legación en Belgrado a D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Agencia Diplomática y Consulado general en El Cairo.—Página 736.

Otro nombrando a D. Andrés López de la Vega y Muñoz Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Atenas.—Página 736.

Otro ídem a D. Joaquín González y González, Marqués de González, ídem ídem ídem en Méjico.—Página 737.

Otro ascendiendo a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en El Cairo, a don Silvio Fernández Vallín y Alfonso, Ministro Residente en Bucarest.—Página 737.

Otro ídem ídem en la Legación de Prada a D. Francisco de Asís-Serrat y Bonastre, Ministro Residente, Agente Diplomático en Tánger.—Página 737.

Otro ídem a D. Luis Pastor y de Mora, Ministro Residente en Pekín.—Página 737.

Otro destinando a la Agencia Diplomática en Tánger a D. Carlos Crespi de Valladaura y Fortuny, Conde de Serramagna, Ministro Residente, cesante.—Página 737.

Otro ascendiendo a Ministro Residente destinándole como Jefe de Sección a este Ministerio a D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda.—Página 737.

Otro disponiendo que D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo, Ministro Residente en Cristianía y Copenhague, cese en la primera, continuando al frente de la Legación en Copenhague.—Página 737.

Otro ídem que D. Fernando Gómez Contreras, Secretario de primera clase en la Embajada en Petrogrado, pase a continuar sus servicios a la Legación en Varsovia.—Página 737.

Otro ascendiendo a Cónsul general de primera clase a D. Francisco Yebra y Sáiz y destinándole al Consulado en París.—Página 737.

Otro disponiendo que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general en París, pase a continuar sus servicios al Consulado general en Amberes.—Página 737.

Otro ídem que D. Joaquín Boada y Barbe, Cónsul de primera clase, nombrado en La Paz, pase al Consulado en Rotterdam.—Página 738.

Otro ídem que D. Francisco de Asís Caballero y Mediano, Cónsul en Galveston, pase al Consulado en Munich.—Página 738.

Otro ídem que D. Enrique de Mariátegui y Carratalá, Cónsul en Torreón, pase al Consulado en Viena.—Página 738.

Otro ascendiendo a D. Ricardo Gómez Navarro, Cónsul de segunda clase en Bremen, a Cónsul de primera con destino al Consulado en Berlín.—Página 738.

Otro disponiendo pase a prestar sus servicios, con la categoría de Cónsul de primera clase, al Consulado en Varsovia a D. Eduardo Sáenz Santander.—Página 738.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase a D. Francisco de Ranero y Rivas, y disponiendo siga en el Consulado en Bayona.—Página 738.

Otro declarando en situación de disponible, con la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, Marqués de Amposta.—Página 738.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando Oficial primero de la Secretaría del Consejo y Tribunal Metropolitano a D. Federico Villalba y Díaz, y a D. Luis Villar Arenas Oficial segundo del mismo, ambos con el haber de 4.000 pesetas.—Página 738.

Otra confirmando en el cargo de Portero primero del mismo a D. Juan Durán y Vázquez.—Página 738.

Otra ídem en el de Secretario del mismo a D. Rafael Pajarón y del Pozo.—Página 738.

Otra nombrando Portero del mismo con el haber de 2.000 pesetas, a don Joaquín Durán y Cerquera.—Página 738.

Ministerio de Hacienda

Real orden acordando la habilitación de la "Cala Multra", sita en el término municipal de Rosas (Gerona), para el embarque en régimen de cabotaje de la piedra y desperdicios de mármol.—Página 739.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando el proyecto presentado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza, para construir un edificio de Correos y Telégrafos en Murcia.—Página 739.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a cuatro plazas de Médicos de Beneficencia general.—Página 740.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que D. José María Muñoz se encargue de la Cá-

tedra vacante en la Facultad de Farmacia de Granada, y que en lo sucesivo se considere ampliado a los Auxiliares el derecho de los haberes que concedía a los Auxiliares numerarios el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.—Página 740.

Otra disponiendo se haga extensivo al Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales lo resuelto en la Real orden de 14 de Octubre último, y que se publique la relación de los Profesores, ajustándose a la nueva plantilla.—Página 740.

Otra ídem íd. que el Real decreto de 13 de Octubre de 1892 tenga la debida efectividad, y que se haga entrega del Monasterio e Iglesia de Santa María de la Rábida al Superior Fr. Bernardino Puig y Sala.—Páginas 740 y 741.

Otras resolviendo expedientes sobre creación de Escuelas de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 741 a 745.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Relación de expedientes de concesión de asuntos, cuya tramitación se halla suspendida por no haber remitido los peticionarios los datos indispensables para informar sus peticiones.—Página 745.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Sancionamiento de pago y entrega de valores.—Página 746.

Relación de facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 747.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASIAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL. ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de mil novecientos veinte a mil novecientos veintiuno.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

A LAS CORTES

La estructura y volumen del proyecto de Presupuestos generales del Estado, para el año económico de 1920-21 es, con relación a los

gastos, una consecuencia obligada, no sólo de cuantas autorizaciones y leyes se han votado por las Cortes en estos últimos tiempos sobre reforma de organizaciones y de servicios y sobre mejora de haberes para el personal de todas clases, a causa del encarecimiento de la vida, sino también de aquellas necesidades impuestas por las circunstancias anormales que, aun cuando en mucha menor escala que los demás países, viene España atravesando desde 1914.

Juntamente con ello, se lleva al proyecto de Presupuestos un plan de conjunto, representado por anualidades, de gastos extraordinarios como medio conducente al desenvolvimiento de nuestra riqueza por el fomento de las obras hidráulicas, la construcción de ferrocarriles, carreteras y caminos vecinales, por la terminación y apertura de nuevas líneas telegráficas y telefónicas y nuevo tendido de cables, y por la construcción de hospitales y sanatorios, de cuyos elementos estamos tan necesitados en España para combatir las enfermedades evitables y restar cifras a la demografía de la mortalidad.

La suma de todos esos gastos asciende a 2.373.155.302,75 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Servicios permanentes, pesetas 1.930.569.653,51; Servicios temporales y extraordinarios, 439.074.970,84; y Ejercicios cerrados, 3.510.678,40.

Los tributos hasta ahora establecidos, cuyos productos han estado deprimidos en estos últimos años por consecuencia de la guerra mundial y que vuelven, al amparo de la paz, a lucir con mayores rendimientos; las reformas que en los mismos tributos se proyectan y los nuevos impuestos que a las Cortes se proponen, han de ofrecer ciertamente, sin exagerados optimismos—el Gobierno se complace en declararlo—, recursos suficientes y aun sobrantes para satisfacer los servicios de carácter permanente; pero el déficit iniciado en el año 1909, por causas de todos conocidos, que alcanzó la cifra de 392 millones de pesetas en 1918 y la de 134 millones en el primer trimestre del corriente año, hace imposible que sea absoluta esa nivelación. Por eso se manifiesta la autorización para emitir Deuda, aplicable a los servicios de carácter temporal, abrigando con fundamento la esperanza de que, a la terminación de las obras extraordinarias que se proyectan, con la reducción de los gastos que por consecuencia se producen; con el desenvolvimiento de las rentas públicas y poniendo dique al constante aumento de los gastos permanentes, ha de lograrse esa absoluta nivelación.

El proyecto que se somete a la deliberación de las Cortes, ofrece los siguientes resultados:

GASTOS

SECCIONES	CREDITOS que se solicitan para 1920-21	CREDITOS autorizados para 1919-20	DIFERENCIA EN 1920-21	
			Más	Menos
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
1. ^a —Casa Real.....	9.317.083,26	9.200.000,00	117.083,26	"
2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.305.748,00	2.305.748,00	"	"
3. ^a —Deuda pública.....	535.107.801,29	512.697.515,60	22.410.285,69	"
4. ^a —Clases pasivas.....	87.700.000,00	78.964.000,00	8.736.000,00	"
	334.930.632,55	603.667.263,60	31.263.368,95	"
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.	1.039.500,00	1.175.500,00	"	136.000,00
2. ^a —Ministerio de Estado.....	22.299.504,00	10.111.650,00	12.187.854,00	"
3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:				"
Obligaciones civiles.....	33.096.775,01	26.949.058,60	6.147.716,41	"
Idem eclesiásticas.....	49.763.579,44	49.716.256,00	70.323,44	"
4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	115.167.826,53	412.713.209,93	2.454.616,60	"
5. ^a —Ministerio de Marina.....	115.323.971,00	97.804.376,00	17.519.595,00	"
6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	210.765.986,48	137.526.395,10	73.239.591,38	"
7. ^a —Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	139.532.317,58	113.135.926,16	26.396.391,42	"
8. ^a —Ministerio de Fomento.....	375.013.381,27	229.701.690,70	145.311.690,57	"
9. ^a —Ministerio de Abastecimientos.....	2.319.000,00	2.234.410,00	525.590,00	"
10. ^a —Ministerio de Hacienda.....	34.972.896,38	30.179.762,90	4.793.133,48	"
11. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	177.765.456,79	160.216.248,96	17.549.207,83	"
12. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.358.738,40	2.358.738,40	"	"
13. ^a —Acción en Marruecos.....	158.291.740,32	126.913.084,51	31.378.655,81	"
	1.738.224.670,20	1.400.786.307,26	337.574.362,94	136.000,00
RESUMEN				
Obligaciones generales del Estado.....	634.930.632,55	603.667.263,60	31.263.368,95	"
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	1.738.224.670,20	1.400.786.307,26	337.574.362,94	136.000,00
	2.373.155.302,75	2.004.453.570,86	368.837.731,89	136.000,00

Los créditos que se solicitan para 1920-21 se clasifican en atenciones de "Carácter permanente" y de "Carácter temporal y extraordinario". En grupo aparte se fija el importe de las "Obligaciones de ejercicios cerrados". La distribución de estos grupos es la que expresa el siguiente estado.

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS		Ejercicios cerrados	Pesetas	Pesetas
	Permanentes	Temporales y extraordinarios			
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.317.083,26	"	"	9.317.083,26	
" 2. ^a —Cuerpos Colegisladores	2.805.748,00	"	"	2.805.748,00	
" 3. ^a —Deuda pública.....	535.092.332,54	"	15.468,75	535.107.801,29	
" 4. ^a —Clases pasivas.....	87.700.000,00	"	"	87.700.000,00	
	634.915.163,80	"	15.468,75		634.930.632,55
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros	953.500,00	86.000,00	"	1.039.500,00	
" 2. ^a —Ministerio de Estado	10.224.501,00	12.075.000,00	"	22.299.501,00	
" 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles	28.132.683,60	4.833.770,00	130.321,41	33.096.775,01	
" Obligaciones eclesiásticas	49.779.648,19	"	6.931,25	49.786.579,44	
" 4. ^a —Ministerio de la Guerra	335.023.552,94	80.107.342,00	36.931,59	415.167.826,53	
" 5. ^a —Ministerio de Marina	65.805.942,00	48.735.850,00	782.179,00	115.323.971,00	
" 6. ^a —Ministerio de la Gobernación	188.572.057,11	21.624.459,37	569.470,00	210.765.986,48	
" 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes....	127.315.541,00	11.654.200,00	562.576,58	139.532.317,58	
" 8. ^a —Ministerio de Fomento	114.749.635,21	258.882.349,47	1.381.396,59	375.013.381,27	
" 9. ^a —Ministerio de Abastecimientos	1.734.000,00	1.076.000,00	"	2.810.000,00	
" 10.—Ministerio de Hacienda	34.967.734,00	"	5.162,38	34.972.896,38	
" 11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	177.745.215,94	"	20.210,85	177.765.456,79	
" 12.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea	2.358.738,40	"	"	2.358.738,40	
" 13.—Acción en Marruecos	158.291.740,32	"	"	158.291.740,32	
	1.930.569.653,51	439.074.970,84	3.510.678,40	"	1.738.924.670,20
					2.373.155.302,75

INGRESOS

SECCIONES	Recaudación probable en 1919	CALCULO		Total de ingresos que se calculan para 1919-20	Diferencia con la recaudación probable de 1919
		del incremento normal de los tributos en 1920-21	del importe de las reformas tributarias		
Contribuciones directas.....	609.710.068,32	24.300.000,00	153.980.000,00	787.990.068,32	+178.280.000,00
Contribuciones indirectas.....	512.500.000,00	52.265.000,00	150.880.000,00	715.645.000,00	+203.145.000,00
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	359.314.000,00	30.175.000,00	8.500.000,00	397.989.000,00	+ 38.675.000,00
Propiedades y derechos del Estado:					
Rentas	18.969.004,00	"	"	18.969.004,00	"
Ventas	562.500,00	"	"	562.500,00	"
Recursos del Tesoro.....	41.675.000,00	"	"	41.675.000,00	"
	<u>1.542.730.572,32</u>	<u>106.740.000,00</u>	<u>313.360.000,00</u>	<u>1.962.830.572,32</u>	<u>+420.100.000,00</u>

RESUMEN

Gastos de carácter permanente.....	1.930.569.653,51	
Ingresos ordinarios.....	1.962.830.572,32	
Diferencia.....		32.260.918,81
Gastos temporales y extraordinarios...	439.074.970,84	
Ejercicios cerrados.....	3.510.678,40	
Suma.....		442.585.649,24
Total diferencia en más gasto		410.324.730,43

En atención a lo expuesto, tengo la honra de someter a la deliberación de las Cortes, con la autorización de Su Majestad y por acuerdo del Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1920-21, hasta la suma de 2.373.155.302,75 pesetas, con la siguiente distribución, según expresa el adjunto estado letra A:

Créditos para servicios permanentes. .	1.930.569.653,51
Idem para ídem temporales y extraordinarios	439.074.970,84
Obligaciones de ejercicios cerrados.....	3.510.678,40
<u>Total.....</u>	<u>2.373.155.302,75</u>

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.962.830.572,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Artículo 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y li-

quiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas a favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación a este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del préstamo de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;

g) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas;

i) El crédito necesario, para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están conferidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35

del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones, y el que resulte necesario para el cumplimiento de la condición veinte de dicho convenio;

f) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

k) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía General Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Junio de 1914;

l) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata;

m) El crédito indispensable para la adquisición de substancias alimenticias y de primera necesidad;

n) Los gastos que se ocasionen por los servicios encomendados al Comité Oficial del Seguro;

o) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio.

Artículo 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, "Obligaciones generales del Estado", los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua exterior e interior al 4 por 100, en la parte necesaria para satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad a la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así como por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras Deudas; el del capítulo 10, "Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la de Ultramar", y el del capítulo 11, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias";

b) En la Sección 4.ª de dichas "Obligaciones generales", el del capítulo único, artículos 1.º a 9.º "Clases Pasivas";

c) En la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado", los del capítulo 5.º, artículo 3.º "Correspondencia postal y telegráfica";

d) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11, "Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que corresponden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de excesos en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, y primeras puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

e) En la Sección 4.ª los créditos para el pago de los haberes de los Generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva; los que se derivan de la ley de Clases de tropa de 15 de Julio de 1912, y los de premios del voluntariado para Africa; en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª 11 y 13, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes que varien de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad o hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidad; y en las Secciones 4.ª, 5.ª y 13, los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamientos y estancias en hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros y oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno.

f) En la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", los del capítulo 6.º, artículo único, "Para vestuario de la marinería de nuevo ingreso"; los del capítulo 7.º, artículos 1.º y 3.º, "Consumo de máquinas, municiones, torpedos y pertrechos de buques"; los del capítulo 13, artículos 1.º y 2.º, "Hospitalidades", y "Carenas y reparaciones"; y en el capítulo 14, artículo 1.º, los que se inviertan en la construcción de nuevos buques, autorizada por las leyes de 7 de Enero de 1908, 30 de Julio de 1914 y 17 de Febrero de 1915, y en la adquisición de sus pertrechos y municiones, con los requisitos expresados en el apartado e);

g) En la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", el del ca-

pítulo 7.º, artículo 2.º, "Defensa contra enfermedades evitables", en 200.000 pesetas; el del capítulo 8.º, artículo 3.º, "Instituto Nacional de Previsión", para bonificaciones así generales como infantiles, con arreglo a las disposiciones propias de estos servicios; el del capítulo 24, artículos 2.º y 3.º, "Saldo de la correspondencia postal y telegráfica internacional", reintegro de las tasas de telegramas y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se hayan cerrado o liquidado durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores, y para "Pago de indemnizaciones reglamentarias", por pérdidas y subtracciones en los servicios de correspondencia certificada y asegurada, valores en metálico, paquetes postales, giros, fondos y efectos de este servicio y de la Caja de Ahorros y demás derivados con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio aunque la pérdida o subtracción se haya verificado en los anteriores; y los del capítulo 31, artículos 2.º y 3.º, "Pluses" y "Transportes de la Guardia civil";

h) En la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento"; el del capítulo 15, artículo 1.º, concepto 7.º, "Auxilio como garantía de interés para los ferrocarriles secundarios y estratégicos", con el fin de atender a todas las obligaciones que se derivan del cumplimiento de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912; el del capítulo 33, artículo 4.º, concepto 2.º, "Subvenciones y auxilios que pueda conceder el Estado para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcados", con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918; y el del capítulo 19, artículo 1.º, "Comunicaciones marítimas", concepto único, "Primas de construcción", hasta el límite que corresponda, con arreglo a la ley de 14 de Junio de 1909;

i) En la Sección 10, "Ministerio de Hacienda"; el del capítulo 11 "Gastos de movimiento de fondos" artículo 1.º "Giros y remesas del Tesoro", y el del capítulo 13, artículo 1.º "Gastos diversos de la Deuda";

j) En la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas"; los de los capítulos y artículos en que figuran los créditos para satisfacer premios de cobranza de las contribuciones, impuestos, rentas y demás derechos del Estado; los del capítulo 1.º, artículos 2.º y 3.º "Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de Bases" y "Gastos de rectificación

de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos; los del capítulo 2.º, artículo 3.º y capítulo 3.º, artículo 2.º "Importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial urbana" y "Sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos"; los del capítulo 3.º, artículo 3.º "Premios de formación de matrículas y demás gastos de la contribución industrial y de comercio"; el del capítulo 6.º, artículo 3.º "Premios de expendición de cédulas personales"; los del capítulo 8.º, artículo 1.º "Gastos de fabricación de efectos timbrados"; artículo 2.º "Compra de primeras materias", y artículo 3.º "Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado"; el del capítulo 8.º, artículo 4.º "Gastos de administración de la renta del Timbre y pago de comisión a la Compañía Arrendataria del capítulo 13, artículo único, "Gastos de Tabacos, encargada de su venta, el de administración del monopolio de cerillas"; los del capítulo 14, artículo 1.º "Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías", artículo 2.º "Gastos diversos de Loterías", y artículo 4.º "Importe de las ganancias ofrecidas a los jugadores de la Lotería Nacional"; el del capítulo 15, artículos 2.º y 3.º "Para acuñación y reacuñación de moneda"; el del capítulo 19, artículo único "Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de Peritos tasadores, apoco y destindes de fincas"; los del capítulo 20, artículos 1.º y 2.º "Pagares de bienes desamortizados, devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario", y "Sobre el importe de pagares de bienes desamortizados que reactive"; los del capítulo 24, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipaje de las familias pertenecientes a las clases e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa e hijos menores de edad o hijas solteras;

k) En la Sección 13 "Acción en Marruecos", los de los capítulos y artículos a que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales de tropa y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo a las guarniciones normales de la Península, Baleares o Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente a reforzar las guar-

niciones de Africa, y el crédito para gastos políticos de carácter reservado, que figura en el capítulo 5.º, artículo único del "Ministerio de Estado", en la propia Sección;

l) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la Ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo; los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional de las Secciones en que expresamente no figure.

Artículo 4.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Amortizar, por conversión o reembolso, a elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada;

b) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915;

c) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del presupuesto correspondiente al año 1919-20.

d) Satisfacer los gastos de obras y servicios públicos que con carácter temporal y extraordinario figuran en el presupuesto para 1920-21, y que se lleven a cabo ajustándose al plan y condiciones que determinan las Cortes.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiere, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco, devengarán tan sólo el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones, se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.º, "Recursos del Tesoro", del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará com-

prendido el crédito necesario en la Sección 3.º del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones expresadas.

Artículo 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 10 y 11 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignando en la Sección 13, en la proporción que se juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en las sumas de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán, en la parte necesaria, a la Sección 4.º, a medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose a la Península.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar el Ejército como mejor convenga al buen servicio, sin que por tal reorganización, de llevarse a efecto, pueda producirse por razón alguna aumento sobre los gastos presupuestados en las Secciones 4.º y 13, para las atenciones del mismo Ejército.

Artículo 8.º Se autoriza a los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio de concurso, a la enajenación o permuta del material inutil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público.

Artículo 9.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que accidentalmente, pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atenderse a las plantillas, según las necesidades que en cada momento lo requieran.

Artículo 10.º En el caso de que haya de entrar en vigor dentro del año económico de 1920-21 el nuevo régimen de retiros obreros, establecido por Real decreto de 11 de Marzo de 1919, se entenderá ampliado el crédito del capítulo 8.º, artículo

2.ª de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", concepto de "Gastos de administración y propaganda", en la cantidad de 750.000 pesetas, para atender con ella a los gastos extraordinarios de organización y material.

Artículo 11. En lo sucesivo no se concederá por el Estado auxilios de ninguna clase por daños ocasionados a la producción agrícola y Pecuaria en aquellos riesgos contra los que protege la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario, creada por Real decreto de 9 de Septiembre último.

Se autoriza al Gobierno para implantar por mediación del Comité Oficial del Seguro, el obligatorio contra el pedrisco, previos los informes de la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario, del Consejo Superior de Fomento y del Consejo de Estado en pleno.

Artículo 12. No se creará ningún Centro de enseñanza ni de experimentación agrícola de ninguna clase que no tenga dotación especial de personal y material en el presupuesto.

Artículo 13. Se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los créditos destinados al pago de Certificaciones correspondientes a expedientes de revisión de precios en obras por contrata tramitados y aprobados conforme a los Reales decretos de 31 de Marzo de 1917 y 26 de Agosto de 1918, con las limitaciones establecidas por Real decreto de 6 de Marzo de 1919 y Real orden de 5 de Mayo de 1919.

Artículo 14. Se dará preferencia a la construcción de las obras que han de subastarse en el presente ejercicio económico, a los trozos de carreteras empezadas a construir.

Artículo 15. Por lo que perjudica a la buena conservación del firme de las carreteras, con daño para la circulación general, el Gobierno prohibirá la circulación por aquellas de carros de dos ruedas, en cuyo arrastre se empleen más de cuatro caballerías o tengan menos de diez centímetros de ancho de llanta.

Artículo 16. Se autoriza al Ministro de Fomento:

a) Para reformar el servicio y plantillas de los Peones camineros y Capataces, sin aumento alguno en la consignación, con la amortización de cuantas vacantes se produzcan, y para destinar la economía que así se obtenga al pago de

jornaleros eventuales para las obras de conservación de carreteras por administración en la misma provincia en que se produzca la economía.

b) Para fijar a las Empresas de Transportes, Minas, Fábricas, ejecución de grandes obras, y cualesquiera otras entidades que den lugar a desgastes extraordinarios en determinados tramos de carreteras, la cantidad con que deben contribuir, como auxilio para su conservación, previa propuesta razonada del Ingeniero jefe de la provincia, oyendo a la entidad interesada y los informes de las Cámaras Agrícola provincial o de la Oficial de comercio e Industria más próxima. Fijada la cantidad por el Ministerio de Fomento, las sumas que se obtengan ingresarán en la Hacienda pública, y por su importe se considerarán ampliados los créditos para reparación de carreteras, aplicándose necesariamente en este caso a la mejora del firme o pavimento en los tramos desgastados y por los que se contribuye.

La falta de ingreso por el interesado, dará lugar al procedimiento de apremio.

c) Para fijar la cantidad que deba abonar por cada viaje, por desgaste del firme de las carreteras, los automóviles con remolque. La fijación y recaudación del auxilio y su aplicación se sujetarán a las reglas del caso anterior.

d) Para fijar asimismo a los organizadores de caravanas o carreras automovilistas periódicas, la cantidad con que han de contribuir por cada una a la conservación del firme. La fijación y recaudación del auxilio se sujetará a las mismas reglas de los casos anteriores.

Artículo 17. Se considerarán como preferentes todas aquellas obras de reparación, variación, ensanche, defensa o mejora de las carreteras o sus obras a cuya ejecución contribuyan las Diputaciones, Ayuntamientos, entidades o particulares con el 50 por 100 del coste de las obras al ejecutarse éstas, abonando directamente al contratista su 50 por 100 en los mismos plazos y condiciones que el Estado abona el otro 50 por 100 si se hacen por contrata, o ingresando en el Tesoro el importe de dicho 50 por 100 antes de empezarse las obras, si se ejecutan por Administración, en cuyo caso se entenderán ampliados los correspondientes créditos de los Presupuestos generales del Estado, en una suma igual a la cantidad

ingresada. Si la obra tuviera proyecto aprobado, no podrá anteposeerse subasta alguna a la de la solicitada, una vez hecho firme el ofrecimiento. Si no tuviera proyecto aprobado y la Administración estimara conveniente su ejecución, ordenará su estudio como servicio preferente, y una vez aprobado se antepondrá su subasta a cualquier otra aún no anunciada. En caso de no haber crédito disponible para todos los proyectos, se antepondrán los que aumentando el auxilio resulte más beneficioso para el Estado.

Artículo 18. El importe de las obras nuevas de carreteras que mediante subasta o concurso se adjudiquen en el ejercicio de 1920-21, no podrá exceder del límite de 12 millones de pesetas.

El importe de las obras que con destino a la conservación de carreteras se adjudique mediante subasta, en el ejercicio de 1920-21, no podrá exceder de 15 millones de pesetas. Y el de los de reparación, de 9 millones.

Se fija en 4.500.000 pesetas el límite máximo de los presupuestos de las obras nuevas de Puertos que, mediante subasta o concurso, se adjudiquen en el ejercicio de 1920-21.

Artículo 19. Los créditos para anualidad de obras y servicios de carácter temporal o extraordinario que no se inviertan en el curso del presupuesto, se transferirán al ejercicio siguiente como aumento que corresponde a la anualidad del nuevo año económico.

Si los Presupuestos generales del Estado para el año de 1920-21 fuesen prorrogados para 1921-22, se entenderán ampliados los créditos afectos a la anualidad de dichas obras y servicios, de carácter temporal y extraordinario, en la parte que, según los estados de distribución, sea necesaria para el complemento de la nueva anualidad. Si ésta fuese menor que la correspondiente a 1920-21, dichos créditos se considerarán disminuidos en la cifra representativa de la diferencia entre ambas anualidades.

Artículo 20. El personal que integra las plantillas especiales del Centro de Expansión Comercial, Sección de Comunicaciones Marítimas, y Consejo Superior de Fomento, a que se refiere el Real decreto de 29 de Septiembre de 1918, con inclusión de los tres Profesores mercantiles y los dos Traductores afectos, respectivamente, a las Secciones de Comercio, de Industria y de Trabajo, y de Comunicaciones Marítimas, se refundirá con el general administrativo técnico y auxiliar comprendido en el capítulo 1.º con arre-

glo a las normas establecidas en el Real decreto antes citado y reiteradas en el de 17 de Octubre último, a las que se da fuerza de ley por la presente.

Artículo 21. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dotar a la Dirección general de Correos y Telégrafos de los fondos de provisión necesarios para la ampliación del Giro postal internacional y para crear la libranza de emigrantes en combinación con el Giro postal, previo informe del Consejo Superior de Emigración.

Artículo 22. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, sin aumento de los gastos presupuestados, proceda a la reorganización de la Administración económica provincial y a la creación, por vía de ensayo, de las Administraciones de distrito en aquellas poblaciones que se estimase conveniente.

Artículo 23. Durante la vigencia de la presente ley, se considerarán también en vigor las autorizaciones concedidas por la de 2 de Marzo de 1917 en su artículo 2.º, apartado c), artículo 7.º, artículo 8.º apartado a) y párrafo final del artículo 9.º

El plazo concedido por este último artículo para practicar las liquidaciones entre el Estado y las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se entenderá prorrogado por todo el año económico 1920-21.

Artículo 24. Los individuos del Consejo de Administración de las Minas de Almadén, percibirán, en vez de la retribución que les asignó el artículo 18 del Real decreto de 25 de Junio de 1918, dietas de asistencia al Consejo, las cuales no podrán exceder de 10.000 pesetas al año, las del Presidente, y de 5.000, las de cada uno de los Consejeros.

Dichas dietas se imputarán a los gastos de administración de las minas.

Artículo 25. Se autoriza al Gobierno para suprimir o transformar el Ministerio de Abastecimientos, ya incorporando sus servicios a otro Departamento ministerial, ya agregándole parte de los servicios encomendados a otro Ministerio, o ya creando uno nuevo en

la forma y con los servicios que el interés público aconseje, sin que en ningún caso pueda originar la reforma que se realice aumento en los gastos presupuestados, y si, sólo, transferencias de créditos entre las Secciones a que afecte la misma reforma.

Artículo 26. La plantilla del personal técnico administrativo del Ministerio de Abastecimientos, se nutrirá con personal de otros Ministerios de igual categoría y clase, o de la inmediata inferior, mediante concurso en el que justificarán su especialización en el ramo de Abastos.

Si del concurso quedase sin cubrir alguna plaza, se proveerán las vacantes que resulten en la clase inferior de cada categoría, mediante oposición.

Tanto el concurso entre funcionarios, como las oposiciones a que se refieren los dos párrafos precedentes, se ajustarán a las reglas que dicte o haya dictado el Ministerio de Abastecimientos.

Artículo 27. Se declara aplicable la ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento dictado para la ejecución de aquella en 7 de Septiembre siguiente, a los Temporeros del Ministerio de Abastecimientos que obtuvieron sus nombramientos con anterioridad al día 24 del referido mes de Julio de 1918.

Los Temporeros que fueron nombrados con posterioridad a dicha última fecha, ocuparán, previa las pruebas de aptitud que se determinen, las restantes plazas que queden sin cubrir en la plantilla del personal auxiliar del precitado Ministerio, por el orden de preferencia de clase, y, dentro de ellas, por el de antigüedad de servicios prestados en la Comisaría o en el Departamento ministerial de que se trata.

Artículo 28. La plantilla del personal subalterno del Ministerio de Abastecimientos será cubierta por los actuales Porteros y Ordenanzas temporeros de dicho Departamento ministerial, por riguroso orden de antigüedad en sus respectivos nombramientos.

Artículo 29. Una vez cubiertas las plantillas del personal técnico-administrativo, del auxiliar y del subalter-

no, para el ingreso, ascenso, cesantías, separación, traslados, permutas, excedencias, recompensas, correcciones, etcétera, les será de aplicación lo dispuesto en los repetidos ley y Reglamento de 22 de Julio y 7 de Septiembre de 1918.

Artículo 30. Los Ayuntamientos que aún no tengan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes de 31 de Diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana, no excede de 5.000 pesetas; antes de 31 de Diciembre de 1921, si pasando de aquel límite no excede de 100.000 pesetas; y antes de 31 de Diciembre de 1922, las demás.

El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que como improrrogables se fijan en el párrafo anterior, determinará un recargo, a partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha, de un 50 por 100, que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares.

Artículo 31. Se autoriza con el carácter de reintegrable el crédito necesario para el pago de las atenciones devengadas y que se devenguen por socorro y repatriación de súbditos extranjeros internados en España, durante la última guerra. Este crédito se aplicará a la Sección 1.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros".

Artículo 32. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos, el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1920-21.

Sólo en los casos de guerra, o grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.
El Ministro de Hacienda, Gabino Dalgall.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1920-21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	"	7.900.000,00
2.º	"	— de S. M. la Reina.....	"	450.000,00
3.º	"	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	"	500.000,00
4.º	"	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	"	150.000,00
5.º	"	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	"	150.000,00
6.º	"	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina Teresa.....	"	150.000,00
7.º	"	— de S. A. el Infante D. Juan Carlos.....	"	117.083,23
8.º	"	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	"	250.000,00
9.º	"	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	"	150.000,00
10	"	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	"	150.000,00
11	"	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	"	250.000,00
				9.317.083,23
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	"	494.000,00
2.º	"	Material de ídem íd.....	"	608.250,00
				1.102.250,00
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	"	792.748,00
4.º	"	Material de ídem íd.....	"	910.750,00
				1.703.498,00
RESUMEN				
		Senado.....		1.102.250
		Congreso.....		1.703.498
				2.805.748
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	36.443.760,00	
"	2.º	Idem íd. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior domiciliada definitivamente en España, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	335.491.122,11	
			371.934.882,11	
<i>ya y sigue.....</i>				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	371.934.882,11	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	670.807,77	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados en virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.	"	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	"	
2.º	Unico.	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	"	372.605.689,88
3.º	"	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	"	40.000,00
4.º	"	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	"	"
5.º	"	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	"	"
6.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable, emisión de 1900-1902 y 1906.....	72.792.468,75	
	2.º	Amortización de idem id.....	21.337.500,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.....	198.928,69	
1.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable, emisión de 1908.....	5.787.675,00	91.328.897,44
	2.º	Amortización de la idem id.....	1.622.500,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.....	15.631,60	
	Unico.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el Extranjero, sin perjuicio de la reducción que se concertase por la minoración o transformación de dicha Deuda.....	"	7.425.806,60
9.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable, emisión de 1917.....	50.650.312,50	825.000,00
	2.º	Amortización de la idem id.....	5.462.500,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por pago de este servicio.....	114.956,87	
				56.227.769,37
				530.923.163,29
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
10	Unico.	Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....	"	1.972.603,76
11	"	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	"	4.000.000,00
12	"	Crédito preventivo para el abono de intereses de los bonos para el fomento de la industria nacional a que se refiere la base 6.ª de la Ley de 2 de Marzo de 1917....	"	4.000.000,00
13	"	Reembolso de Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, y comisión al Banco de España por este servicio.....	"	"
				3.972.603,76
		PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA		
14	"	Obligaciones atrasadas.....	"	196.565,49
		EJERCICIOS CERRADOS		
15	"	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	15.468,75
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	530.923.163,29	
		— segunda.—Idem del Tesoro.....	3.972.603,76	
		Ejercicios cerrados.....	196.565,49	
		— tercera.—Cargas de justicia.....	15.468,75	
			535.107.801,29	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	590.000,00	
"	2.º	Montepío militar.....	23.200.000,00	
"	3.º	Idem civil.....	12.900.000,00	
"	4.º	Mesadas de supervivencia.....	76.000,00	
"	5.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	42.300.000,00	
"	6.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	8.100.000,00	
"	7.º	Cesantes de idem id.....	330.000,00	
"	8.º	Excedentes de idem id.....	200.000,00	
"	9.º	Pensiones de secuestros.....	4.000,00	
				87.700.000,00
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.317.083,26	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores....	2.805.748,00	
		— 3.ª—Deuda pública.....	535.107.801,29	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	87.700.000,00	
			634.930.632,55	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		PRESIDENCIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000,00	
"	2.º	Gastos de representación.....	15.000,00	
"	3.º	Subsecretaría.....	117.500,00	
				162.500,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000,00	
"	2.º	Para conservación del edificio.....	6.000,00	
				156.000,00
		CONSEJO DE ESTADO		
3.º	Unico	Personal.....	"	454.000,00
4.º	"	Material.....	"	60.000,00
		COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL		
5.º	Unico.	Gastos de la Comisión Protectora de la Producción Nacional.....	"	70.000,00
		INTERVENCIÓN CIVIL DE GUERRA Y MARINA		
6.º	Unico.	Personal.....	"	20.000,00
7.º	"	Material.....	"	18.000,00
8.º	"	Impresiones.....	"	8.000,00
9.º	"	Gastos de locomoción y dietas.....	"	5.000,00
				953.500,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		PRESIDENCIA		
10	Unico.	Para pago de las obligaciones contraídas y pendientes de pago por virtud del aumento de precios en los artículos con motivo de la guerra europea en los servicios de calefacción, locomoción y otros desde 1914.....	"	24.000,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		24.000,00

			CREDITOS PRESUPUESTOS	
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		24.000,00
		COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL		
	1.º	Composición y publicación del catálogo de la Producción Nacional.....	50.000,00	
	2.º	Para la instalación, con material propio, de las oficinas de la referida Comisión.....	12.000,00	62.000,00
				36.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 953.500		
		Idem de carácter temporal..... 86.000		
		1.039.500		
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Jefes de Misión.....	741.000,00	
	3.º	Para abono de haberes personales a los Jefes de Misión declarados supernumerarios o disponibles a las órdenes del Gobierno.....	40.000,00	
	4.º	Cónsules generales.....	192.000,00	
	5.º	Personal de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes y varios, asignado a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	310.000,00	
	6.º	Cuerpo administrativo, personal técnico y auxiliar.....	141.154,00	
	7.º	Para servicios especiales en las Secretarías particulares del Ministro y del Subsecretario.....	30.000,00	
	8.º	Personal subalterno.....	70.000,00	
				1.554.151,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	120.000,00	
	2.º	Centro de Información Comercial y de la Junta del Comercio de exportación.....	25.000,00	
	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas de María Luisa, según Estatutos.....	20.000,00	
	4.º	Para servicio de carruajes y automóviles.....	50.000,00	
				215.000,00
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	2.515.500,00	
	2.º	Idem consular en ídem.....	2.050.000,00	
	3.º	Idem de Intérpretes en ídem.....	57.000,00	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	165.000,00	
	5.º	Un Auditor de número del Tribunal de la Rota romana.....	10.000,00	
				4.797.500,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático en el Extranjero.....	193.500,00	
	2.º	Idem consular en ídem.....	506.650,00	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500,00	
				709.650,00
		GASTOS DIVERSOS		
6.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	400.000,00	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y Comisiones transitorias en general.....	300.000,00	
			700.000,00	7.276.301,00
		<i>Suma y sigue</i>	700.000,00	7.276.301,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	700.000,00	7.276.301,00
5.º	3.º	Gastos de correspondencia postal y telégrafica	100.000,00	
"	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la <i>Gaceta</i> y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000,00	
"	5.º	Para alquiler de casas en el Extranjero y reparación de moblajes	270.000,00	
"	6.º	Cámaras de Comercio en el Extranjero.....	100.000,00	
"	7.º	Gastos generales de vigilancia en el Extranjero y los de carácter reservado.....	300.000,00	
"	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	115.000,00	
"	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	30.000,00	
"	10	A la Unión Iberoamericana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispanoamericano celebrado en esta corte en el mes de Noviembre de 1900.....	30.000,00	
"	11	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000,00	
"	12	Para subvención a la Unión interparlamentaria para los gastos que ocasionen las Conferencias anuales y los comisionados	10.000,00	
"	13	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular, y para organización de un Centro de Estudios marroquíes.....	50.000,00	
"	14	Para servicios y subvenciones a Escuelas y Misiones científicas en el Extranjero.....	120.000,00	
"	15	Para servicios médicos en Tánger y en la zona del Protectorado francés en Marruecos.....	120.000,00	
"	16	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular...	100.000,00	
"	17	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales en los Estados de Suramérica.....	100.000,00	
"	18	Para atender a los gastos de la Exposición de Arte Español en Inglaterra y publicaciones relacionadas con la misma.....	100.000,00	
				2.350.000,00
		PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE JERUSALÉN		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Personal de la Iglesia de San Francisco el Grande.....	42.000,00	
"	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio.....	24.000,00	
				66.000,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	"	20.000,00
		SERVICIOS A CARGO DE LAS MISIONES		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel...	375.000,00	
"	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000,00	
"	3.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	7.500,00	
"	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	119.700,00	
				512.200,00
		ANUALIDAD PARA SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIOS		10.224.501,00
9.º	Unico	Obras y adquisiciones de casas para Residencias Diplomáticas y Consulares y Hospital en París.....	"	12.075.000,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	10.224.501	
		Idem de idem temporal y extraordinarios...	12.075.000	
				22.299.501

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
Obligaciones civiles.				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
ADMINISTRACIÓN GENERAL				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Personal de la Subsecretaría.....	528.000,00	
	3.º	Idem de la Dirección de Prisiones.....	310.250,00	
	4.º	Idem de los Registros.....	217.500,00	
	5.º	Idem de la Comisión de Codificación.....	5.000,00	1.090.750,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340,00	
"	2.º	Idem para la Dirección de Prisiones.....	25.000,00	
"	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	25.000,00	
"	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	1.700,00	
"	5.º	Idem para la Biblioteca.....	1.275,00	96.315,00
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.218.000,00	
"	2.º	Audiencias territoriales.....	3.538.750,00	
"	3.º	Idem provinciales.....	3.109.500,00	
"	4.º	Juzgados.....	5.201.250,00	
"	5.º	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia.....	40.000,00	
"	6.º	Médicos forenses.....	99.500,00	
"	7.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	39.000,00	13.246.000,00
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	66.320,00	
"	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224,00	
"	3.º	Idem provinciales.....	95.612,35	
"	4.º	Juzgados.....	234.805,00	
"	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales.....	5.000,00	
"	6.º	Gastos de autopsias en los Depósitos judiciales de cadáveres.....	2.000,00	529.061,35
GASTOS COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y A LOS TRIBUNALES				
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.260.000,00	
"	2.º	Dietas a funcionarios y Tribunales industriales.....	200.000,00	
"	3.º	Pasajes a Canarias.....	50.000,00	
"	4.º	Obras, mobiliario y alquileres.....	120.000,00	
"	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	10.000,00	
"	6.º	Obras en el Tribunal Supremo, Audiencia y casa de Juzgados de Madrid.....	35.000,00	
"	7.º	Gastos imprevistos y eventuales.....	20.000,00	
"	8.º	Indemnizaciones por residencia.....	360.000,00	3.055.000,00
GASTOS DIVERSOS				
5.º	1.º	Para la publicación del libro de la familia.....	2.000,00	
"	2.º	Gastos de viaje y dietas a funcionarios de la Dirección de los Registros.....	10.000,00	
"	3.º	Suplemento de honorarios a los Registradores de la Propiedad.....	50.000,00	
"	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid y conservación del Palacio de Justicia de Burgos.....	11.000,00	
<i>Suma u sigue.....</i>			72.000,00	13.017.126,35

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	73.000,00	18.017.126,35
6.º	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para Jóvenes.....	10.000,00	
"	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas.....	65.000,00	
"	7.º	Auxilio a Instituciones protectoras de la infancia delinciente.....	90.960,00	
"	8.º	Para distintas atenciones.....	86.860,00	
"	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del Trabajo.....	"	324.860,00
		PRISIONES		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.	5.925.500,00	
"	2.º	Idem para servicios especiales.....	164.876,25	6.090.376,25
8.º	Unico.	Material de Prisiones.....	"	3.419.571,00
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
		<i>Administración de Justicia.</i>		
9.º	1.º	Tribunal Supremo.....	20.000,00	
"	2.º	Audiencias territoriales.....	44.750,00	3.750,00
		<i>Cuerpo de Prisiones.</i>		
10	Unico.	Secciones técnica y facultativa.....	"	207.000,00
		<i>Anualidad para servicios temporales y extraordinarios.</i>		28.132.683,60
11	Unico.	Construcción y conservación de edificios.....	"	4.833.770,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	130.321,41
		RESUMEN DE OBLIGACIONES CIVILES		
		Servicios de carácter permanente.....	28.132.683,60	
		Idem temporales y extraordinarios....	4.833.770,00	
		Ejercicios cerrados	130.321,41	
			<u>33.096.775,01</u>	
		Obligaciones eclesiásticas.		
		<i>Personal.</i>		
13	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	"	38.993.897,69
		<i>Material.</i>		
14	Unico.	Culto, administración y visita.....	"	9.837.913,50
15	"	Seminarios y Bibliotecas.....	"	1.150.347,50
16	"	Congregaciones religiosas.....	"	449,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
17	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.	25.834,00	
"	2.º	Reparación extraordinaria de templos.....	500.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	825.834,00	49.077.571,10

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	525.834,00	49.077.571,19
17	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.	100.000	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080	629.914
		ORDENES MILITARES		
18	Unico.	Personal		40.000
19		Material		1.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
20	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	14.875	
"	2.º	Idem para la Casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
"	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
"	4.º	Imprevistos y eventuales	20.000	
"	5.º	Plazas del Norte de Africa.....	3.220	54.663
		PERSONAL EXCEDENTE EN ACTIVO		
21	Unico.	Tribunal y Consejo de las Ordenes Militares.....		6.000
		EJERCICIOS CERRADOS		
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		6.931,25
		RESUMEN		
		DE OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
		Servicios de carácter permanentes... 49.779.648,19		
		Ejercicios cerrados		6.931,25
		441 49.786.579,44		
		RESUMEN GENERAL		
		Obligaciones civiles		33.096.775,01
		Idem eclesiásticas		49.786.579,44
		82.883.354,45		
		SECCION CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimien- tos de instrucción e industria militar.....	22.885.730,81	
	2.º	Material de la Administración central.....	392.750,00	23.278.480,81
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	13.292.320,00	
"	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	142.362.509,99	
"	3.º	Material de la Administración regional.....	663.929,00	
"	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	63.000,00	156.381.758,91
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....		
4.º		Servicios del Depósito de la Guerra.....		
5.º		Idem de Artillería.....		
		<i>Suma y sigue</i>		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	191.499.111,80
6.º	Unico.	Servicios de Ingenieros.....	"	7.º 300,00
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	77.127.792,26	
"	2.º	Idem de campamento.....	1.025.000,00	
"	3.º	Idem de transportes.....	4.900.000,00	
"	4.º	Idem de hospitales.....	10.281.663,50	
"	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	1.340.513,69	94.674.966,45
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	1.937.400,00
9.º	"	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	10.794.563,00
10	"	Gastos diversos e imprevistos.....	"	884.828,49
11	"	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo	"	100.000,00
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	7.500.413,20	
"	2.º	Generales en primera y segunda reserva, Jefes y Oficiales en reserva y retirados por Guerra y personal civil.....	18.800.000,00	26.300.413,20
13	Unico.	Servicios de aeronáutica.....	"	1.512.270,00
				335.023.552,94
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
Adicional	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	13.776.010,00	
"	2.º	Material de Artillería.....	32.265.437,00	
"	3.º	Obras de Ingenieros de todas clases.....	28.936.461,00	
"	4.º	Ganados	3.221.097,00	
"	5.º	Material de Intendencia.....	658.337,00	
"	6.º	Idem de Aeronáutica.....	1.250.000,00	80.107.342,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		36.931,59
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	335.023.552,94	
		Idem de carácter temporal.....	80.107.342,00	
		Ejercicios cerrados.....	36.931,59	
			<u>415.167.826,53</u>	
		SECCION QUINTA		
		MINISTERIO DE MARINA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
2.º	2.º	Centros y Dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	2.240.186,00	2.270.186,00
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	"	192.900,00
		APOSTADEROS, ARSENALES Y PROVINCIAS MARÍTIMAS		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Apostaderos	1.610.480,00	
2.º	2.º	Arsenales	3.369.848,00	
3.º	3.º	Provincias marítimas.....	2.054.630,00	7.034.958,00
		<i>Suma y sigue</i>		9.498.044,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		9.498.044,00
		<i>Material</i>		
4.	1.º	Apostaderos	273.554,00	
"	2.º	Arsenales	418.210,00	
"	3.º	Provincias marítimas.....	125.612,00	817.376,00
		SERVICIOS EVENTUALES		
5.º	1.º	Comisiones del servicio, Ayudantes personales y personal de disponibilidad.....	2.047.870,00	
"	2.º	Oficiales generales, Jefes y Oficiales en situación de reserva	2.963.000,00	
"	3.º	Personal de las escalas de reserva y Cuerpos a extinguir	604.879,00	5.612.749,00
		Fuerzas navales.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	Unico	Haberes del personal embarcado.....	"	20.896.906,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	10.000.000,00	
"	2.º	Municiones y torpedos.....	4.000.000,00	
"	3.º	Pertrechos de buques.....	3.249.000,00	14.249.000,00
		Infantería de Marina.		
8.º	Unico.	Personal	"	2.068.832,00
9.º	"	Material	"	776.024,00
		Establecimientos científicos y centros de instrucción		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Establecimientos científicos.....	193.937,00	
"	2.º	Centros de instrucción.....	1.539.352,00	1.733.289,00
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Establecimientos científicos.....	68.750,00	
"	2.º	Centros de instrucción.....	183.335,00	252.085,00
		Gastos diversos.		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificaciones de efectividad y aumentos de sueldo....	760.000,00	
"	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios	496.216,00	
"	3.º	Cruces pensionadas.....	700.000,00	
"	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	468.227,00	2.424.443,00
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades	606.540,00	
"	2.º	Servicios industriales.....	200.000,00	
"	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	296.604,00	
"	4.º	Gastos generales.....	573.750,00	7.477.194,00
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		65.805.942,00
14	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	34.000.000,00	
"	2.º	Habilitación de Bases navales y otras atenciones transitorias	14.735.850,00	48.735.850,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		782.179,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	65.805.942	
		Idem de id. temporal.....	48.735.850	
		Ejercicios cerrados.....	782.179	
		115.323.974		
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
"	2.º	Subsecretaría, Direcciones generales y Sanidad.....	1.690.500,00	
"	3.º	Servicios especiales.....	30.000,00	
"	4.º	Dirección general de Seguridad.....	1.564.500,00	
"	5.º	Abogados del Estado, dotados por el Ministerio de Hacienda	"	3.315.000,00
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Dirección general de Beneficencia.....	27.000,00	
"	2.º	Personal asesor consultivo.....	3.500,00	
"	3.º	Cuerpo facultativo.....	178.000,00	
"	4.º	Idem de Capellanes de la Beneficencia del Estado.....	29.500,00	
"	5.º	Establecimientos generales.....	256.381,50	494.381,50
		Sanidad.		
3.º	1.º	Personal central.....	103.000,00	
"	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	239.500,00	
"	3.º	Oficina de comprobación de sueros, etc.....	50.000,00	392.500,00
		Material.		
4.º	1.º	Subsecretaría	255.000,00	
"	2.º	Dirección general de Administración.....	10.000,00	
"	3.º	Idem id. de Beneficencia.....	10.000,00	
"	4.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	4.000,00	
"	5.º	Dirección general de Seguridad.....	435.000,00	714.000,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....		30.000,00
		Gastos diversos de Beneficencia.		
6.º	1.º	Dirección general de Beneficencia.....	70.000,00	
"	2.º	Impresiones	975,00	
"	3.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	267.000,00	
"	4.º	Socorros	100.877,00	
"	5.º	Servicios y obras.....	115.000,00	1.553.852,00
		Sanidad.		
		Material.		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000,00	
"	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	867.500,00	
"	3.º	Instituciones benéficas.....	42.000,00	
"	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	428.000,00	
"	5.º	Material de oficinas para las 49 Inspecciones provinciales y la regional del Campo de Gibraltar.....	30.000,00	1.092.500,00
		Suma y sigue.....		7.592.253,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		7.592.233,50
		Reformas Sociales.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	1.114.000,00	
"	2.º	Casas baratas.....	900.000,00	
"	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	1.375.000,00	
"	4.º	Consejo superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad.....	39.000,00	3.428.000,00
		Administración provincial.		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	3.727.500,00	
"	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno y Sanatorios.....	112.500,00	
"	3.º	Gastos diversos.....	75.837,50	3.915.837,50
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales.....	102.000,00	
"	2.º	Cuerpo de Vigilancia.....	11.251.500,00	
"	3.º	Indemnizaciones.....	66.000,00	
"	4.º	Cuerpo de Seguridad.....	10.433.250,00	
"	5.º	Indemnizaciones.....	85.000,00	
"	6.º	Gratificaciones.....	78.240,00	22.015.990,00
		Sanidad.		
11	1.º	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	393.000,00	
"	2.º	Para gastos de redacción del Anuario y Estadística de las aguas y baños minero-medicinales de España.....	10.000,00	403.000,00
		Sanidad exterior.		
12	1.º	Estaciones sanitarias.....	1.271.500,00	
"	2.º	Sanatorios marítimos.....	147.000,00	
"	3.º	Servicios sanitarios especiales.....	70.000,00	1.488.500,00
		Material.		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	323.250,00	
"	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500,00	329.750,00
		Alquileres y obras.		
14	Unico	Alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de provincia y Delegaciones especiales, obras en los de propiedad del Estado y reposición del mobiliario de estas dependencias.....		300.000,00
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Material.</i>		
15	1.º	Material de escritorio, alumbrado, moblaje y calefacción.....	293.000,00	
"	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	2.002.000,00	
"	3.º	Gastos reservados.....	798.000,00	3.093.000,00
		Sanidad.		
16	1.º	Gastos de material ordinario.....	66.000,00	
"	2.º	Sostenimiento y asistencia de farmacia y culto.....	29.000,00	
"	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	134.000,00	
"	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	554.000,00	
"	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.....	68.550,00	851.550,00
		Suma y sigue		23.417.861,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	43.417.861,00
		Obligaciones Impuestas.		
17	Unico.	Consignaciones para cargo de las pensiones concedidas por la explosión del vapor <i>Cabo Machichaco</i> en Santander, y obligaciones sobre accidentes del trabajo....	"	17.000,00
18	"	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	"	393.000,00
		Correos, Administración Central.		
19	1.º	Personal	1.126.500,00	
"	2.º	Idem de la Caja de Ahorros.....	1.004.500,00	
"	3.º	Idem de los talleres de la imprenta y litografía.....	44.500,00	
"	4.º	Indemnizaciones	220.800,00	2.396.300,00
		<i>Material.</i>		
20	Unico.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja Postal de Ahorros.....	"	67.440,00
		Palacio de Comunicaciones		
21	1.º	Personal director.....	12.500,00	
"	2.º	Gastos diversos.....	396.994,80	409.494,80
		Administración provincial.		
22	1.º	Personal	16.030.500,00	
"	2.º	Indemnizaciones	2.546.277,50	
"	3.º	Carterías	8.631.422,00	27.208.199,50
23	Unico.	Material de oficinas provinciales.....	"	494.580,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	1.º	Conducciones y material.....	12.591.418,23	
"	2.º	Servicio internacional.....	510.500,00	
"	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000,00	13.127.918,23
		Comisiones y gastos eventuales.		
25	1.º	Personal	541.000,00	
"	2.º	Imprevistos	50.000,00	591.000,00
		Telégrafos. Administración central.		
26	1.º	Personal	2.851.333,34	
"	2.º	Indemnizaciones	93.000,00	2.944.333,34
27	Unico.	Material	"	31.800,00
		Administración provincial.		
28	1.º	Personal	22.320.000,00	
"	2.º	Indemnizaciones	922.500,00	23.242.500,00
29	Unico.	Material	"	800.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	1.896.700,00	
"	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	20.000,00	
"	3.º	Servicio internacional.....	515.000,00	
"	4.º	Moblaje	247.500,00	
"	5.º	Alquileres y obras.....	776.690,75	
"	6.º	Impresos	188.400,00	
"	7.º	Material de línea y estación. Arrastres y mano de obra.	3.200.000,00	
"	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	256.930,00	7.399.220,75
		<i>Suma " sigue</i>	"	129.540.647,63

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.....</i>	"	122.540.647,62
		Guardia civil.		
31	1.º	Alquileres y reparaciones.....	1.796.900,00	
"	2.º	Pluses	1.950.000,00	
"	3.º	Transportes	380.000,00	4.126.900,00
		<i>Personal.</i>		
32	1.º	Dirección general.....	262.580,00	
"	2.º	Planas mayores y tercios. Generales, Inspectores.....	56.447.641,74	56.710.221,74
33	Unico.	Material de la Dirección general.....		63.000,00
		<i>Provisión de pienso y utensilio.</i>		
34	Unico.	Pienso, cebada y paja.....	"	5.131.287,75
				488.572.057,11
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		Ministerio.		
35	Unico.	Obras y conservación del mismo.....	"	30.000,00
		Beneficencia.		
		<i>Obras e instalaciones.</i>		
"	1.º	Hospital de la Princesa.....	83.000,00	
"	2.º	Manicomio de Santa Isabel de-Leganés.....	70.333,33	
"	3.º	Escuela de Reforma.....	171.166,66	
"	4.º	Hospital de la Princesa: Adquisición de terrenos y construcciones	1.000.000,00	1.324.499,99
		Sanidad.		
37	Unico.	Construcción de Hospitales, Sanatorios e Institutos de higiene	"	2.500.000,00
		Correos.		
38	1.º	Construcciones de casas de Correos y Telégrafos.....	768.157,38	
"	2.º	Material	55.000,00	823.157,38
		Telégrafos		
39	Unico.	Material	"	1.000.000,00
40	Unico.	Reparación extraordinaria de cables.....	"	1.562.700,00
		Guardia civil.		
41	Unico.	Construcción del cuartel del Norte, en Madrid.....	"	481.250,00
42	Unico.	Adquisición de automóviles.....	"	100.000,00
			"	7.821.607,37
		Anualidad para servicios extraordinarios.		
		Correos.		
43	1.º	Servicio aéreo.....	500.000,00	
"	2.º	Coches-correos y furgones.....	"	
"	3.º	Obras	1.468.760,00	
"	4.º	Mobiliario	285.590,00	
"	5.º	Gastos diversos.....	579.300,00	2.873.650,00
				2.873.650,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Por capitulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	2.873.650,00
		Telégrafos.		
	1.º	Traslado de Centrales e instalación de servicios meteorológicos	2.888.866,00	
	2.º	Construcción de estaciones y líneas proyectadas y ampliación de la red telegráfica.....	2.662.711,00	
	3.º	Adquisición de un solar para Escuela, Museo y Talleres.	350.000,00	
	4.º	Idem de un buque cableero y reparación y tendido de nuevos cables.....	3.479.425,00	
	5.º	Servicio de telefonía nacional.....	1.548.200,00	
				10.929.202,00
				13.802.852,00
		Ejercicios cerrados.		
45	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		569.470,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	188.572.057,11	
		Idem id. temporal.....	7.821.607,37	
		Anualidad para servicios extraordinarios.	13.802.852,00	
			21.624.459,37	
		Ejercicios cerrados.....	569.470,00	
			210.765.986,48	
		SECCION SEPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	4.067.250,00	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	1.443.750,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	116.500,00	
	5.º	Instituto de material científico.....	16.250,00	
	6.º	Gratificaciones	80.000,00	
				5.753.750,00
		<i>Material de oficina.</i>		
	1.º	Subsecretaría	137.500,00	
	2.º	Otros servicios.....	53.750,00	
				191.250,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas	754.000,00	
	2.º	Instituto de material científico.....	240.000,00	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza	90.500,00	
	4.º	Becas	600.000,00	
	5.º	Gastos de oposiciones.....	150.000,00	
	6.º	Alquileres de edificios.....	205.000,00	
	7.º	Otros servicios.....	83.500,00	
				2.123.000,00
		<i>Suma y sigue</i>	"	8.068.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		8.068.000,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	62.507.000,00	
"	2.º	Otros servicios.....	1.424.166,00	
"	3.º	Escuelas Normales.....	5.125.700,00	69.056.866,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de Primera enseñanza.....	5.300.000,00	
"	2.º	Otros servicios.....	2.662.200,00	
"	3.º	Escuelas Normales.....	367.735,00	8.329.935,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Fomento de la educación nacional.....		1.062.000,00
		Enseñanza general y técnica.		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	6.627.225,00	
"	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	4.457.500,00	11.084.725,00
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	289.100,00	
"	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	517.500,00	806.600,00
		Enseñanza superior.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	8.842.400,00	
"	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	394.000,00	9.236.400,00
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.745.825,00	
"	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	90.000,00	1.835.825,00
		Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	358.600,00	
"	2.º	Idem de Comercio.....	2.298.650,00	
"	3.º	Otras Escuelas especiales.....	450.000,00	3.107.250,00
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	75.250,00	
"	2.º	Idem de Comercio.....	133.750,00	
"	3.º	Otras Escuelas especiales.....	125.000,00	234.000,00
		Bellas Artes.		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	1.194.000,00	
"	2.º	Idem.....	249.750,00	
"	3.º	Otros servicios.....	190.890,00	1.634.640,00
14	1.º	Material.....	303.250,00	
"	2.º	Gastos diversos.....	455.500,00	758.750,00
		<i>Suma y sisa</i>		145.314.000,00

Capítulos	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	115.314.991,00
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
15	Unico.	Personal	"	128.075,00
16	1.º	Material	336.250,00	
"	2.º	Gastos diversos.....	273.000,00	609.250,00
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
17	Unico.	Personal	"	2.072.800,00
18	1.º	Material	72.150,00	
"	2.º	Gastos diversos.....	266.500,00	338.650,00
		Construcciones.		
19	4.ª	Construcciones civiles.....	160.500,00	
"	2.º	Edificios Escuelas.....	30.000,00	198.500,00
20	1.º	Idem de Instrucción pública.....	39.200,00	
"	2.º	Idem escolares.....	13.000,00	52.200,00
		Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	15.000,00	
"	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.765.250,00	
"	3.º	Idem estadísticos.....	1.339.000,00	
"	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	853.000,00	4.972.250,00
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	94.875,00	
"	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	2.949.500,00	
"	3.º	Idem estadísticos.....	282.000,00	
"	4.º	Idem metrologógicos.....	13.450,00	
"	5.º	Publicaciones y Artes gráficas.....	289.000,00	3.628.825,00
		<i>Accidentes del Trabajo.</i>		
23	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	"	127.315.541,00
		Anualidades para servicios de carácter temporal.		
24	1.º	Edificios escuelas.....	2.500.000,00	
"	2.º	Idem de Instrucción pública.....	6.460.000,00	
"	3.º	Monumentos y excavaciones.....	925.000,00	9.885.000,00
		Otros servicios de carácter temporal de Instrucción Pública y Bellas Artes.		
25	1.º	Material	562.000,00	
"	2.º	Otros gastos.....	1.112.200,00	1.674.200,00
26	Unico.	Otros gastos del Instituto Geográfico y Estadístico.....		95.000,00
				11.654.200,00
		Ejercicios cerrados.		
27	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		562.576,58
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	127.315.541,00	
		Idem Id. temporal.....	11.654.200,00	
		Ejercicios cerrados.....	562.576,58	
				139.532.317,58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION OCTAVA				
MINISTERIO DE FOMENTO				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Personal de las dependencias de la Administración central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
"	2.º	Cuerpo de Administración y Cuerpo subalterno.....	4.348.850,00	
"	3.º	Asesoría jurídica.....	"	
"	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	51.500,00	
"	5.º	Urbanización y construcciones.....	9.500,00	
"	6.º	Servicios especiales.....	84.500,00	
"	7.º	Idem generales de Agricultura, Minas y Montes.....	20.000,00	
"	8.º	Agricultura	4.496.750,00	
"	9.º	Minas	2.546.750,00	
"	10	Montes y Pesca.....	2.513.000,00	
"	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	568.500,00	
"	12	Delegación Regia de Pósitos.....	50.000,00	
"	13	Colonización	"	
"	14	Obras públicas.....	11.810.250,00	
				26.499.500,00
<i>Gastos de escritorio y material de oficina de las dependencias de la Administración central.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	100.000,00	
"	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	4.000,00	
"	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes...	8.000,00	
"	4.º	Agricultura	10.000,00	
"	5.º	Minas	13.000,00	
"	6.º	Montes y Pesca.....	13.000,00	
"	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	83.500,00	
"	8.º	Obras públicas.....	31.200,00	
				267.700,00
<i>Gastos de personal de las Oficinas provinciales.</i>				
3.º	1.º	Agricultura	637.400,00	
"	2.º	Ganadería	383.000,00	
"	3.º	Minas	58.500,00	
"	4.º	Montes y Pesca.....	2.291.450,00	
"	5.º	Obras públicas.....	284.506,55	
				3.604.856,
<i>Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.</i>				
4.º	1.º	Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.....	150.000,00	
"	2.º	Agricultura	108.000,00	
"	3.º	Ganadería	8.000,00	
"	4.º	Minas	24.500,00	
"	5.º	Montes y Pesca.....	79.100,00	
"	6.º	Obras públicas.....	96.750,00	
				466.350,00
<i>Servicios generales del Ministerio.</i>				
5.º	Unico	Secretaría, Direcciones y dependencias centrales.....	"	150.000,00
<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>				
6.º	Unico	Servicios generales	"	265.700,00
<i>Agricultura.</i>				
"	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	252.500,00	
"	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	2.046.000,00	
"	3.º	Servicios varios y Secciones.....	1.837.000,00	
				4.135.500,00
Suma y sigue.....				35.389.706,50

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		35.389.706,55
		<i>Ganadería.</i>		
8.	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	234.600,00	
"	2.º	Mejoras pecuarias.....	35.000,00	269.600,00
		<i>Minas.</i>		
9.	1.º	Servicios centrales.....	1.299.500,00	
"	2.º	Idem provinciales.....	525.000,00	1.824.500,00
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicios de los Distritos forestales.....	1.272.000,00	
"	2.º	Servicios especiales.....	2.542.000,00	
"	3.º	Idem varios.....	240.350,00	4.054.350,00
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	75.000,00	
"	2.º	Sección de Comercio.....	13.000,00	
"	3.º	Idem de Industria.....	103.300,00	
"	4.º	Idem de Trabajo.....	125.000,00	
"	5.º	Servicios especiales.....	18.345.328,66	18.661.628,66
		<i>Colonización</i>		
12	Unico.	Gastos generales.....		1.000.000,00
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	132.000,00	
"	2.º	Escuelas.....	378.500,00	
"	3.º	Alquileres de edificios.....	250.000,00	
"	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000,00	
"	5.º	Inspecciones y comisiones.....	286.000,00	
"	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	66.000,00	
"	7.º	Estadística, instrumentos y depósitos de planos.....	81.500,00	1.212.000,00
		<i>Carrteras.</i>		
14	Unico.	Conservación.....	"	41.122.500,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	5.202.000,00	
"	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	721.500,00	5.923.500,00
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Afores observaciones y previsión de crecidas.....	308.850,00	
"	2.º	Estudios.....	450.000,00	
"	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	255.000,00	
"	4.º	Conservación y explotación.....	1.182.000,00	2.195.850,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
17	1.º	Puertos.....	1.034.500,00	
"	2.º	Faros.....	1.901.500,00	
"	3.º	Balizas.....	160.000,00	3.096.000,00
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Unico.	Indemnizaciones.....		"
				114.749.635,21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		<i>Comercio, industria y trabajo.</i>		
9	1.º	Comunicaciones marítimas.....	500.000,00	
"	2.º	Exposiciones	355.063,47	855.063,47
		<i>Carreteras.</i>		
20	1.º	Obras nuevas.....	33.175.649,00	
"	2.º	Reparación	15.965.000,00	49.140.649,00
		<i>Caminos vecinales.</i>		
21	Unico.	Subvenciones		7.500.000,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
22	Unico.	Construcciones y subvenciones.....		2.385.000,00
		<i>Puertos, faros y balizas.</i>		
"	1.º	Puertos	16.492.977,00	
"	2.º	Faros.....	363.500,00	
"	3.º	Balizas	243.000,00	17.099.077,00
		<i>Obras hidráulicas.</i>		
24	1.º	Obras en curso de ejecución.....	14.754.240,00	
"	2.º	Canal de Aragón y Cataluña y riegos del Alto Aragón...	5.220.000,00	
"	3.º	Subvenciones y auxilios.....	1.976.850,00	21.951.090,00
25	Unico.	Pavimentación de Madrid.....		2.000.000,00
				100.930.879,47
		ANUALIDADES PARA OBRAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS		
		<i>Para el fomento de la riqueza nacional</i>		
		<i>Agricultura.</i>		
26	Unico.	Servicios diversos.....		7.600.000,00
		<i>Minas.</i>		
27	1.º	Investigación de criaderos hulleros y metalíferos.....	2.450.834,00	
"	2.º	Obras complementarias.....	"	
"	3.º	Auxilios a la minería.....	1.400.000,00	
"	4.º	Centro de experimentación.....	160.000,00	4.010.834,00
		<i>Montes y pesca.</i>		
28	Unico.	Reconstitución de la riqueza forestal y piscícola.....		11.236.642,00
		<i>Carreteras.</i>		
29	1.º	Obras nuevas.....	12.650.894,00	
"	2.º	Reparación	19.000.000,00	31.650.894,00
		<i>Caminos vecinales.</i>		
30	Unico.	Subvenciones y anticipos.....		45.330.000,00
		<i>Ferrocarriles.</i>		
31	Unico.	Construcciones y subvenciones.....		54.500.000,00
		<i>Suma y sicaus.</i>		124.334.370,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	124.334.370,00
		<i>Puertos, faros y señales marítimas.</i>		
32	1.º	Puertos	12.500.000,00	
	2.º	Faros y balizas.....	500.000,00	13.000.000,00
		<i>Obras hidráulicas.</i>		
33	1.º	Obras en curso de ejecución.....	14.479.100,00	
"	2.º	Canal de Aragón y Cataluña y riegos del Alto Aragón..	4.450.000,00	
"	3.º	Subvenciones y auxilios.....	88.000,00	
"	4.º	Obras nuevas.....	1.600.000,00	20.617.100,00
				157.951.470,00
34	Unico.	Ejercicios cerrados.....	"	4.381.396,59
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente..... 114.749.635,21		
		Idem id. temporales..... 100.930.879,47		
		Anualidad para obra servicios extraordi- narios	157.951.470,00	
			258.882.349,47	
		Ejercicios cerrados.....	1.381.396,59	
			375.013.381,27	
		ACCION NOVENA		
		MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Administración central.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	
"	2.º	Subsecretario	15.000,00	
"	3.º	Personal técnico-administrativo.....	551.500,00	
"	4.º	Idem de servicios facultativos.....	76.000,00	
"	5.º	Servicios especiales.....	30.000,00	
"	6.º	Personal subalterno.....	27.000,00	729.500,00
2.º	Unico.	Material	"	170.000,00
		<i>Administración provincial.</i>		
		<i>Personal.</i>		
3.º	Unico.	Juntas provinciales y especiales de Subsistencias.....	"	438.750,00
		<i>Material.</i>		
4.º	Unico.	Material de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias	"	187.750,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
5.º	1.º	Gastos de viaje, estudios, informaciones, alquileres e imprevistos	95.000,00	
"	2.º	Suscripciones de Prensa y adquisición de obras.....	3.000,00	
"	3.º	Gastos de instalación y compra de mobiliario.....	80.000,00	
"	4.º	Dietas de visitas y gastos de locomoción.....	30.000,00	208.000,00
				4.731.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
5.	Unico.	Gratificaciones y emolumentos del personal agregado y temporero del Ministerio, Delegaciones y Juntas.....		136.000,00
<i>Materia.</i>				
7.	Unico.	Material de oficinas de las Delegaciones, Comités y Juntas centrales.....		42.000,00
<i>Administración provincial.</i>				
<i>Persona.</i>				
8.	1.	Gratificaciones al personal de las Delegaciones, Comités y Juntas	120.000,00	156.000,00
	2.	Delegaciones comerciales en el extranjero.....	36.000,00	
<i>Material.</i>				
9.	1.	Oficinas provinciales.....	10.000,00	40.000,00
	2.	Delegaciones comerciales en el extranjero.....	30.000,00	
10	Unico	Inspecciones delegadas de Abastos.....		432.000,00
<i>Gastos diversos.</i>				
11	Unico.	Dietas y gastos de locomoción.....		300.000,00
12	Unico.	Adquisición de sustancias alimenticias y de primera necesidad		
				1.076.000,00
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	1.734.000	
		Idem id temporal.....	1.076.000	
			2.810.000	
SECCION DECIMA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
ADMINISTRACIÓN CENTRAL				
<i>Personal.</i>				
1.	1.	Sueldo del Ministro.....	30.000,00	2.590.250,00
	2.	Subsecretario y Directores generales.....	155.000,00	
	3.	Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.206.000,00	
	4.	Dirección general de Aduanas.....	1.041.000,00	
	5.	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	86.000,00	
	6.	Personal especial.....	72.250,00	
<i>Materia.</i>				
2.	1.	Subsecretaría	200.000,00	2.590.250,00
	2.	Tribunal de Cuentas del Reino.....	50.000,00	
	3.	Intervención general de la Administración del Estado...	27.000,00	
	4.	Dirección general del Tesoro público.....	26.500,00	
	5.	Idem id. de Contribuciones.....	33.000,00	
	6.	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	26.500,00	
	7.	Idem id. de Aduanas.....	55.500,00	
	8.	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920,00	
	9.	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	52.540,00	
	10	Inspección general de la Hacienda pública.....	6.000,00	
<i>na y siue</i>			526.960,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	526.960,00	2.500.250,00
2.	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	9.200,00	
"	12	Idem de id. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	9.200,00	
"	13	Idem de id. de Instrucción pública y Fomento.....	9.200,00	
"	14	Intervención Central de Hacienda.....	11.000,00	
"	15	Tesorería Central de Hacienda.....	6.000,00	
"	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	8.000,00	
				579.560,00
		ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL		
		<i>Personal.</i>		
3.	1.	Delegaciones de Hacienda.....	120.000,00	
"	2.	Administraciones de Aduanas.....	983.790,00	
"	3.	Indemnizaciones de residencia.....	300.000,00	
				3.403.790,00
		<i>Material.</i>		
4.	1.	Delegaciones de Hacienda.....	79.000,00	
"	2.	Idem especiales de idem.....	4.500,00	
"	3.	Intervenciones de Hacienda.....	88.900,00	
"	4.	Tesorerías de idem.....	88.000,00	
"	5.	Administraciones de Contribuciones.....	102.100,00	
"	6.	Idem de Propiedades.....	40.900,00	
"	7.	Idem de Aduanas.....	220.500,00	
"	8.	Inspección de Hacienda.....	35.400,00	
"	9.	Administraciones y Depositarias especiales.....	8.100,00	
"	10	Archivos de Hacienda.....	19.850,00	
				687.259,00
		ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
5.	1.	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	107.500,00	
"	2.	Minas de Almadén.....	"	
"	3.	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de La Mata.....	3.900,00	
"	4.	Mina Arrayanes (Linares).....	35.100,00	
				146.500,00
		<i>Material.</i>		
5.	1.	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	6.900,00	
"	2.	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las salinas de Torrevieja y de La Mata.....	1.700,00	
"	3.	Mina Arrayanes (Linares).....	2.400,00	
				11.000,00
		GASTOS COMUNES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL		
		<i>Personal general administrativo y técnico.</i>		
7.	1.	Personal administrativo.....	19.772.500,00	
"	2.	Cuerpo de Abogados del Estado.....	1.451.000,00	
"	3.	Idem de Contabilidad del idem.....	1.565.500,00	
"	4.	Arquitectos.....	723.000,00	
"	5.	Ingenieros de Montes y Ayudantes.....	373.000,00	
"	6.	Idem industriales.....	279.000,00	
"	7.	Idem de Minas.....	148.500,00	
"	8.	Profesores mercantiles.....	311.000,00	
"	9.	Peritos electricistas.....	35.000,00	
"	10	Personal subalterno.....	1.742.500,00	
				26.401.000,00
		<i>Visitas.</i>		
8.	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	"	150.000,00
9.	Unico.	Indemnizaciones de viaje a los funcionarios destinados a Canarias.....	"	15.000,00
10	Unico.	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias o trabajos extraordinarios.....	"	50.000,00
		<i>Suma a sigue</i>	"	34.034.359,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	34.034.359,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
11	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000,00	
"	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	"	85.000,00
		<i>Compra y composición de moblaje.</i>		
12	Unico.	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda...	"	50.000,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
13	1.º	De la Deuda pública.....	150.000,00	
"	2.º	De Aduanas.....	250.000,00	
"	3.º	De Propiedades y Derechos del Estado.....	336.375,00	
"	4.º	De la Intervención general de la Administración del Estado.....	12.000,00	
"	5.º	Imprevistos y eventuales.....	50.000,00	798.375,00
				34.967.734,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	5.162,38
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	34.967.734,00	
		Ejercicios cerrados.....	5.162,38	
				34.972.896,38
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.000.000,00	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	20.000,00	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos, y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	30.000,00	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	"	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles sin producir salida material de fondos de Caja.....	"	4.050.000,00
		<i>Avance catastral y registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	7.288.900,00	
"	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	2.598.953,00	
"	3.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	5.300.000,00	15.187.853,00
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	1.000.000,00	
"	2.º	Abono, a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	3.300.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	4.300.000,00	19.237.853,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	4.300.000,00	19.237.853,00
3.º	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	230.000,00	4.530.000,00
4.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	"	230.000,00
5.º	"	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	"	5.000,00
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	100.000,00	
"	2.º	Dietas para auxiliares temporeros, con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	10.000,00	
"	3.º	Premios de expedición de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	300.000,00	410.000,00
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones e indemnizaciones a los Ingenieros de Minas, y gastos de locomoción.....	200.000,00	
"	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	"	
"	3.º	Idem de investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	37.500,00	
"	4.º	Idem de investigación de propiedades e inspección.....	5.000,00	
"	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	20.000,00	
"	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	6.000,00	
"	7.º	Idem id. del id. sobre casinos y círculos de recreo.....	500,00	260.000,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	92.000,00	
"	2.º	Compra de primeras materias.....	600.000,00	
"	3.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	75.000,00	
"	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	5.000.000,00	6.167.000,00
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	260.000,00	
"	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	270.000,00	530.000,00
10	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....		928.000,00
11	Unico.	Idem de administración del impuesto sobre pólvora y demás mezclas explosivas.....		100.000,00
		<i>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</i>		
12	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....		
13	"	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....		12.000.000,00
14	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.....	2.500.000,00	
"	2.º	Gastos de Loterías.....	400.000,00	
"	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.000.000,00	
"	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar a los jugadores.....	82.500.000,00	92.378.580,00
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500,00	
"	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	400.000,00	
"	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resultan en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas.....	"	409.500,00
		<i>Suma y sigue</i>		437.544.933,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		137.544.933,00
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	Unico.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	"	2.000.000,00
		<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>		
17	Unico.	Gastos de explotación de la mina <i>Arroyanes</i> (Einares):	"	2.075.000,00
18	"	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	"	53.000,00
19	"	Premios de investigación y gastos generales de ventas.	"	20.000,00
20	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000,00	
"	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300,00	
				1.300,00
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
21	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000,00	
"	2.º	Idem de la Intervención general.....	310.000,00	
"	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	10.000,00	
"	4.º	Idem de la Idem de Contribuciones.....	20.000,00	
"	5.º	Idem de la Idem de Propiedades e Impuestos.....	6.000,00	
"	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	16.000,00	
"	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes...	170.000,00	
"	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	10.000,00	
"	9.º	Servicios de la Inspección general.....	5.000,00	
				552.000
		<i>Cuerpo de Carabineros.</i>		
		<i>Personal.</i>		
"	1.º	Dirección general.....	336.620,00	
"	2.º	Colegios.....	127.180,00	
"	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	2.862.400,00	
"	4.º	Tropa.....	24.424.810,02	
"	5.º	Oficiales de la Escala de Reserva retirados.....	304.407,08	
"	6.º	Vigilancia de salinas.....	2.500,00	
				28.054.617,10
		<i>Material.</i>		
23	Unico.	Material de oficinas.....	"	248.780,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	4.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	40.000,00	
"	2.º	Indemnizaciones.....	860.000,00	
"	3.º	Gratificaciones.....	663.615,00	
"	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	4.577.420,84	
"	5.º	Varios.....	89.750,00	
"	6.º	Bonificaciones.....	10.500,00	
"	7.º	Embarcaciones.....	257.600,00	
"	8.º	Acuartelamientos.....	1.830.200,00	
"	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa.....	1.646.500,00	
"	10	Transportes.....	220.000,00	
"	11	Bicicletas.....	30.000,00	
"	12	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	"	
				195.535,84
				177.745.215,94
		EJERCICIOS CERRADOS		
25	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	"	20.240,85
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	177.745.215,94	
		Ejercicios cerrados.....	20.240,85	
				177.765.456,79

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION DUODECIMA		
		<i>Posesiones españolas del Golfo de Guinea.</i>		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1920-21, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia	"	2.358.738,40
		SECCION DECIMOTERCERA		
		<i>Acción en Marruecos.</i>		
1.º	Unico.	Sección de Marruecos	"	48.000,00
2.º	"	Consulados	"	96.500,00
3.º	"	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos.....	"	6.000,00
4.º	"	Idem id. de los Consulados.....	"	6.400,00
5.º	"	Gastos diversos	"	1.180.000,00
6.º	"	Subvención a S. A. I. el Jallia para enjugar el déficit de su presupuesto	"	8.500.000,00
				9.836.900,00
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	5.702.734,40	
2.º	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	72.721.571,85	
3.º	3.º	Material de la Administración regional.....	118.294,00	
				78.542.600,25
		<i>Diversos.</i>		
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	200.000,00
3.º	"	Servicios de Artillería	"	1.168.340,00
4.º	"	Idem de Ingenieros	"	4.875.000,00
5.º	1.º	Idem de Subsistencias y acuartelamiento.....	34.443.952,72	
	2.º	Idem de Campamento	1.000.000,00	
	3.º	Idem de Transportes	5.310.000,00	
	4.º	Idem de Hospitales	6.144.357,45	
	5.º	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.....	213.303,04	
				47.141.613,21
6.º	Unico.	Idem de Sanidad Militar.....	"	1.538.000,00
7.º	"	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	2.666.350,00
8.º	"	Gastos diversos e imprevistos.....	"	255.000,00
9.º	"	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo	"	50.000,00
10	"	Personal sin destino de plantilla.....	"	450.000,00
11	"	Servicios de Aeronáutica	"	2.663.810,00
				140.520.713,46
		MINISTERIO DE MARINA		
1.º	Unico.	Personal	"	2.346.647,00
2.º	"	Material	"	607.841,00
				2.954.488,00
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
Unico.	Unico.	Guardia civil	"	1.293.138,95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Agricultura	11.000,00	
	2. ^o	Minas	3.000,00	
				14.000,00
		<i>Servicios.</i>		
2. ^o	1. ^o	Agricultura	38.000,00	
	2. ^o	Minas	3.000,00	
	3. ^o	Comercio, Industria y Trabajo.....	4.000,00	
	4. ^o	Obras públicas	2.899.500,00	
		Servicios generales	725.000,00	
				3.669.500,00
				3.686.500,00
		RESUMEN		
		Ministerio de Estado	9.836.900,00	
		— de la Guerra	140.520.713,46	
		— de Marina	2.954.488,00	
		— de la Gobernación.....	1.293.138,86	
		— de Fomento	3.686.500,00	
			158.291.740,32	

RESUMEN GENERAL

		SERVICIOS		Ejercicios cerrados	Pesetas	Pesetas
		Permanentes	Temporales y extraordinarios			
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO						
Sección 1.ª	Casa Real.....	9.317.083,26	"	"	9.317.083,26	
"	2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.805.748,00	"	"	2.805.748,00	
"	3.ª—Deuda pública.....	535.092.322,54	"	15.468,75	535.107.801,29	
"	4.ª—Clases pasivas.....	87.700.000,00	"	"	87.700.000,00	
		634.915.163,80	"	15.468,75		634.930.632,55
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES						
Sección 1.ª	Presidencia del Consejo de Ministros.....	953.500,00	86.000,00	"	1.039.500,00	
"	2.ª—Ministerio de Estado.....	10.224.501,00	12.075.000,00	"	22.299.501,00	
"	3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	28.132.683,60	4.833.770,00	130.321,41	33.096.775,01	
"	Obligaciones eclesiásticas.....	49.770.648,19	"	6.931,25	49.786.579,44	
"	4.ª—Ministerio de la Guerra.....	335.023.552,94	80.107.342,00	36.931,59	415.167.826,53	
"	5.ª—Ministerio de Marina.....	65.805.942,00	48.735.850,00	782.179,00	115.323.971,00	
"	6.ª—Ministerio de la Gobernación.....	188.572.057,11	21.624.459,37	569.470,00	210.765.986,48	
"	7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes....	127.315.541,00	11.654.200,00	562.576,58	139.532.317,58	
"	8.ª—Ministerio de Fomento.....	114.749.635,21	258.882.349,47	4.381.396,59	375.013.381,27	
"	9.ª—Ministerio de Abastecimientos.....	1.734.000,00	1.076.000,00	"	2.810.000,00	
"	10.—Ministerio de Hacienda.....	34.967.734,00	"	5.162,38	34.972.896,38	
"	11.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	177.745.215,94	"	20.240,85	177.765.456,79	
"	12.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.358.738,40	"	"	2.358.738,40	
"	13.—Acción en Marruecos.....	158.291.740,32	"	"	158.291.740,32	
		1.930.569.653,51	439.074.970,84	3.510.678,40	"	1.738.224.670,21
						2.373.155.302,75
Capítulo	Artículo	RECARGOS MUNICIPALES			Pesetas	
Unico	Unico	Sobre la contribución industrial y de comercio.....			"	

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico 1920-21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas.			
SECCION PRIMERA						
<i>Contribuciones directas.</i>						
<i>Contribución territorial:</i>						
		Riqueza rústica y pecuaria.....	135.964.000,00			
		16 centésimas sobre la misma.....	20.515.000,00			
			156.479.000,00			
<i>Riqueza urbana:</i>						
1.º		Cuotas del Tesoro.....	63.745.116,28			
		Recargo adicional.....	4.780.883,72			
			68.526.000,00			
		16 centésimas sobre la misma.....	9.225.000,00			
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes a la zona de ensanche.....	840.000,00			
			78.561.000,00			
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	492.000,00			
			235.532.000,00			
2.º		Contribución industrial y de comercio.....	73.310.000,00			
3.º		Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	253.000.000,00			
4.º		Donativo del Clero y menajes.....	4.200.000,00			
5.º		Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	91.750.000,00			
6.º		Idem sobre la fortuna.....	60.000.000,00			
7.º		Idem de minas { Cánon de superficie.....	5.200.000,00			
		{ Sobre la explotación.....	18.000.000,00			
			23.200.000,00			
8.º		Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.....	2.250.000,00			
9.º		Idem de cédulas personales.....	26.800.000,00			
10.º		Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	7.400.960,00			
11.º		Idem sobre carruajes de lujo (con dos décimas sobre el mismo).....	250.000,00			
12.º		Idem sobre Casinos y Circulos de recreo.....	120.000,00			
13.º		Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra, a saber:				
		Alava.	Guipúzcoa.			
		Vizcaya.	Navarra.			
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000,00	850.000,00	1.205.876,00	2.800.000,00
		Idem industrial y de comercio.....	101.407,76	518.448,00	1.046.779,00	"
		Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	35.442,00	439.234,96	1.053.659,75	"
		Papel sellado.....	40.243,00	90.000,00	106.414,00	"
		Impuesto de consumos.....	171.537,85	605.000,00	830.000,00	"
		1 por 100 sobre pagos.....	15.060,00	50.000,00	93.140,00	"
		Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	10.292,00	30.000,00	545.268,00	"
		Carruajes de lujo.....	2.000,00	7.000,00	12.000,00	"
		Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250,00	2.350,00	36.800,00	"
		Casinos y Circulos de recreo.....	1.500,00	7.500,00	10.000,00	"
		Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio.....	9.000,00	65.000,00	90.000,00	"
		Suma y sigue.....	970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000,00
						778.412.000,00

Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS				Pesetas.
	Alava	Guipúzcoa	Vizcaya	Navarra	
<i>Suma anterior.....</i>	970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000,00	778.412,000,00
Aumento en el concierto, con arreglo al artículo 12 del R. D. de 13 de Diciembre de 1906	18.925,00	160.000,00	321.075,00	"	
A deducir por compensaciones	989.357,61	2.824.532,96	5.354.011,75	2.000.000,00	
	347.243,00	598.017,00	644.574,00	"	
<i>Resumen total...</i>	642.114,61	2.226.515,96	4.709.437,75	2.000.000,00	9.578.068,32
					787.990.068,32

SECCION SEGUNDA

Contribuciones indirectas.

	Derechos de importación.....	150.000.000,00	
	Recargo transitorio.....	5.000.000,00	
	Derechos de exportación.....	40.000.000,00	
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	24.300.000,00	
1.°	Renta de Aduanas.....		
	Idem de tonelaje.....	1.500.000,00	
	Derechos menores.....	2.000.000,00	
	Idem sanitarios.....	200.000,00	
	Idem de reconocimiento de ganado a su importación.....	20.000,00	
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	"	
			223.020.000,00
2.°	Impuesto sobre el azúcar.....		57.000.000,00
3.°	Idem sobre el alcohol.....		35.750.000,00
4.°	Idem sobre la achicoria.....		1.380.000,00
5.°	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		3.820.000,00
6.°	Derechos obvenconales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos)		1.500.000,00
7.°	Impuesto de Consumos.....		33.000.000,00
8.°	Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....		53.100.000,00
9.°	Timbre del Estado.....		202.000.000,00
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....		16.000.000,00
11	Idem sobre el consumo interior de la cerveza.....		1.075.000,00
12	Impuesto sobre la pólvora y mezclas explosivas.....		8.000.000,00
13	Idem sobre los productos manufacturados y de lujo.....		80.000.000,00
			715.645.000,00

SECCION TERCERA

monopolios y servicios explotados por la Administración.

1.°	Tabacos		184.300.000,00
2.°	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....		33.750.000,00
3.°	Loterías		171.000.000,00
4.°	Producto de rifas.....		5.000,00
5.°	Casa de la Moneda.....		"
6.°	Producto de la GACETA.....		630.000,00
7.°	Correos.—Productos diversos... { Giro postal.....	2.514.000,00	
	{ Otros productos.....	1.800.000,00	
			4.314.000,00
8.°	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....		4.000.000,00
9.°	Establecimientos penales.....		20.000,00
			397.989.000,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Pesetas
SECCION CUARTA			
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>			
RENTAS			
1. ^o	1. ^o	Salinas de Torreveja.....	630.001,00
"	2. ^o	Minas..... { Almadén.—Producto líquido..... 2.500.000,00 { Linares	2.500.000,00
"	3. ^o	Productos en adminis- { Rentas de los bienes del Estado tración de las fincas en general..... 250.000,00 y rentas del Estado. { Idem de las fincas al servicio { de la Administración..... 100.000,00 { Producto de canales y navega- { ción fluvial..... 425.000,00 { Idem de montes y plantíos..... 280.000,00 { Idem del Patrimonio que fué de { la Corona..... 30.000,00	1.085.000,00
"	4. ^o	Rentas de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	50.000,00
"	5. ^o	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	1.670.000,00
"	6. ^o	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000,00
"	7. ^o	Diferentes derechos del Estado:	
"	"	20 por 100 de la renta de Propios.....	355.000,00
"	"	10 por 100 de aprovechamientos fo- { Fomento..... 2.475.000,00 restales	550.000,00
"	"	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	25.000,00
"	"	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.509.000,00
"	"	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	32.000,00
"	"	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	10.000,00
"	"	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.170.000,00
"	"	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	32.000,00
"	"	10 por 100 de administración de partícipes.....	130.000,00
"	"	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	750.000,00
"	"	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	325.000,00
"	"	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	15.000,00
"	"	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	165.000,00
"	"	Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	75.000,00
"	"	Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de instrucción primaria.....	240.000,00
"	"	Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los gastos de personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	2.575.000,00
			12.033.000,00
			18.969.004,00
VENTAS			
"	8. ^o	Ventas anteriores a 1. ^o de Mayo de 1855.—Obligaciones a metálico que se formalicen	
"	9. ^o	Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado o del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	260.000,00
"	10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.500,00
<i>ma y sigue.....</i>			

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley de autonomía en las Universidades del Estado.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

A LAS CORTES

La restauración del antiguo esplendor y autoridad de las Universidades españolas, que casi se extinguió por completo al perder su independencia, constituye hoy un problema trascendental, que reclamaba urgentísimamente la atención del Poder público y la patriótica colaboración, para resolverlo con acierto, de cuantos espíritus elevados se interesan por el porvenir de la cultura patria.

Ha sido la voz de las mismas Universidades la que en primer término se ha dejado oír en demanda de reformas que las reintegraran en la plenitud de su personalidad científica y docente, hasta lograr que a su eco respondiera la acción ministerial, sometiendo a la deliberación de las Cortes proyectos de ley que, en una u otra forma, se dirigían a la satisfacción de esa necesidad perentoria, aunque no llegaran a prosperar, con grave daño para la enseñanza.

Fue el primero en la iniciación de esas reformas uno de los más insignes patriotas que han dignificado la gobernación del Estado, D. Francisco Silvela, cuyas tendencias innovadoras encontraron después autorizados continuadores en otros ilustres predecesores míos en este Ministerio, entre los que merecen mención especial el Sr. Conde de Romanones y don Vicente Santa María de Parodes. Mas aquellas iniciativas, traducidas en proyectos de ley, que no llegaron a promulgarse, no abarcaban en toda su intensidad y amplitud el capital problema de la autonomía universitaria, siendo tributo de justicia reconocer que ha sido mi digno antecesor D. César Silió quien en el Real decreto de 16 de Mayo último ha acometido y resuelto tan magna empresa con innegable acierto y oportunidad.

Identificado el Ministro que suscribe con el espíritu que informa esa soberana disposición; absolutamente conforme con los términos y la forma en que es concedida la autonomía, y persuadido además de la perentoriedad de este problema, cree servir el interés público y, particularmente, el interés de la enseñanza, procurando continuar, ampliar y aun modificar en determinados extremos la reforma que plantea aquel Real decreto, ya en trámite de ejecución, atribuyéndole mayor virtualidad y eficacia por medio del presente proyecto de ley.

Porque si la reforma universitaria ha sido desde hace tiempo constante preocupación de todos y objeto muy preferente de la labor de los Gobiernos, planteándose siempre que se ha intentado seriamente nuestra reorganización y enlazándose con ella, más urgente ha de ser por fuerza y más vivamente se ha de sentir la necesidad de acometerla en los momentos en que los efectos despiadados de estos últimos trágicos años, acelerando la evolución social, nos empujan a soluciones radicales y nos imponen por modo inaplazable la obra gigantesca de reconstrucción nacional.

Las Universidades ocupan, en este resurgir de la vida española que con ansiedad por todos se busca, un punto central y de fundamental eficacia, siempre que se las restituya a su lugar propio y puedan libremente trabajar, guiadas por la idea madre que las creó, y de la que recibieron la vida y la fecundidad. No se circunscribe su alta misión educadora a las funciones que en el orden meramente científico le están encomendadas: Ellas tienen también como fin primordial transmitir a las nuevas generaciones el tesoro científico que continuamente se va acumulando, iniciarias y adiestrarías en los métodos de trabajo y en las aplicaciones de la ciencia, formando los futuros investigadores, en una colaboración metódica de maestros y discípulos, con el cual fin están íntima y lógicamente unidos la preparación técnica para el ejercicio racional de aquellas profesiones cuya enseñanza corresponde a las Universidades y la acción social de difundir la cultura en todas las zonas de la sociedad.

Esto explica el fenómeno, que invita a la meditación, del considerable número de nuevas Universidades fundadas en lo que llevamos de siglo, y precisamente por aquellos pueblos que han tomado parte más activa en el desarrollo industrial y comercial, y que sienten más vivamente la intensa vida de nuestros días. como Inglaterra,

Alemania y los Estados Unidos.

Si la vida social y política y la lucha por la solución de los grandes problemas que a ella se refieren, hoy, como siempre, está inspirada por las ideas, el trabajo científico y el mundo industrial y comercial nunca han tenido tan estrecha relación como en nuestros días. Todo descubrimiento científico encuentra rápidamente su aplicación práctica y mercantil en las fábricas, y éstas, a su vez, demandan constantemente a los hombres de ciencia solución teórica a problemas que la técnica plantea. Por esto precisamente es problema capital y apremiante de nuestra reconstitución nacional, organizar y dar vida a las Universidades, como centros que son del trabajo científico y el órgano más primordial de él.

Como queda dicho, este proyecto de ley se basa en el Real decreto de 21 de Mayo último, cuyos preceptos desenvuelve y amplifica, y a los que quiere dar fuerza legal. Con sólo esto, ha podido el Ministro que suscribe recoger toda la corriente de opinión y todo el trabajo de los Claustros nacidos como efecto de la citada disposición; y puede afirmar, como pocos de sus predecesores habrán podido decirlo con tan completa exactitud, que ha oído a las Universidades para redactar su proyecto, y que las ha oído de la manera más clara, más precisa y más directa, para conocer sus aspiraciones y poder aprovecharse de su experiencia pedagógica, pues ha tenido a la vista los Estatutos y las peticiones por ellas mismas formuladas, después de estudio y deliberación de sus Claustros, y ha llamado a los Presidentes de las Comisiones redactoras de Estatutos para darles a conocer el anteproyecto y escuchar de viva voz sus peticiones. De este modo se han podido y se podrán introducir modificaciones y adiciones que no desvían, sin embargo, a esta ley de la dirección trazada por mi ilustre predecesor, sino que más bien precisan y concretan su idea fundamental. Y esta no es otra sino que las Universidades constituyan Corporaciones autónomas, con la libertad y con los medios necesarios para realizar sus fines y que, con el andar de los tiempos, pueda llegar a ser cada una de ellas una Institución social con vida propia y peculiar fisonomía.

Este principio se mantiene como fundamental en el presente proyecto de ley.

La modificación principal que contiene se refiere a dar mayor amplitud a la libertad para organizarse en cada Universidad autónoma, ordenar y cla-

sificar su profesorado y los órganos de su gobierno y administración, dejándolas libres para que cada una se constituya según el tipo que crea más apto al desenvolvimiento de su actividad pedagógica, y que más exactamente responda a la acción social y de cultura en la vida de la región a que espiritualmente se halle unida.

Conocido es de todos que las Universidades nacidas en la Edad Media, como efecto de la aspiración a ordenar científicamente la vida social, la cultura y las creencias de aquella época, han venido modificándose y adaptándose al cambio de las ideas y de las necesidades de los tiempos, llegando a crear tipos tan diversos como los constituidos por las Universidades francesas, las alemanas, las inglesas y las americanas.

También las españolas, en la época de su florecimiento, llegaron a encontrar su fisonomía propia, que perdieron juntamente con su libertad. No las obliga la presente ley a adoptar ninguno de aquellos cuatro tipos citados, ni otro alguno especial y característico, sino que abre un cauce por donde libremente marchen, entrelazando su actividad científica con la vida nacional, concretada y determinada conforme a la fisonomía propia de la vida regional, pero dentro siempre de la total vida española. Las Universidades vivieron ricas y con esplendor cuando su ambiente interior correspondía a un ambiente externo paralelo con la actividad social, y decayeron en una vida de retiro, cuando su trabajo y sus disputas no tenían eco en las luchas y aspiraciones nacionales.

Las adiciones que a los preceptos del Real decreto agrega el proyecto de ley procuran satisfacer las aspiraciones sentidas por los Claustros y manifestadas en sus Estatutos y peticiones, y, o tienen un fin regulador en la posible lucha de intereses o de precipitaciones dañosas de los escolares, como en la fijación de un minimum de tiempo de estudio para obtener los certificados relativos a los títulos profesionales, o son la consagración legal de consecuencias derivadas ineludiblemente del carácter de personalidad jurídica y Corporación autónoma que se otorga a las Universidades, tales como la declaración de que los acuerdos de los Claustros son firmes, sin menoscabo de la alta inspección del Ministerio, que debe tener un carácter de órgano de gobierno con el fin de

tutela y defensa de la unidad y de los altos intereses de la Patria, y la expedición de los títulos de Doctor como el grado específicamente universitario, que debe llevar inherente el sello de la autoridad y prestigio que cada Universidad haya conseguido merecer.

Con estos antecedentes, el Ministro que suscribe ha procurado, al redactar el proyecto, que la autonomía científica y docente otorgada a las Universidades sea de amplísima extensión e intensidad. Después de afirmarse su personalidad jurídica, se autoriza a las Universidades para crear nuevas Facultades y para organizar o agregar a ella Centros de alta cultura o Escuelas profesionales, que vengán a dilatar la esfera de su acción, y se les reconoce igualmente la facultad de fundar Institutos de segunda enseñanza como campo de experimentación de sus métodos pedagógicos y medio de prueba para la formación de los Licenciados y Doctores que han de constituir el futuro personal docente de nuestra Patria. Señálase con ello el camino para que a las Universidades pueda encomendarse el ensayo de reforma orgánica de la segunda enseñanza.

En el orden económico, no es menos amplia y eficaz la autonomía para dotar a la Universidad de recursos propios que garanticen su existencia, y de un patrimonio universitario que pueda constituir en el porvenir, sin gravamen para el Estado, la base y sostén de su vida y desarrollo. Como elemento integrante de ese patrimonio, el Estado cede a las Universidades los edificios actualmente destinados a usos universitarios, con las oportunas reservas que garanticen en todo caso la seguridad de que no puedan ser destinados a fines ajenos a la enseñanza, conceptuándose todos los bienes patrimoniales afectos a las responsabilidades dimanadas de las obligaciones que la Universidad contraiga, aunque con la exclusión expresa de aquellos que deban ser estimados como útiles de la enseñanza o material científico totalmente imprescindible para su vida y funcionamiento.

No pretende el Ministro que suscribe imponer su criterio, expresado en el proyecto, considerándolo perfecto e irreformable. Antes al contrario, se complace en proclamar que lo propone a título de potencia susceptible de toda atinada modificación, bien persuadido de

que empresa de esta importancia, tan constancialmente ligada al porvenir y al engrandecimiento de España, debe ser contrastada con los más autorizados criterios, para que pueda alcanzar el mayor grado de autoridad y prestigio, revistiéndose de un carácter eminentemente nacional.

Por eso, antes de ultimar el proyecto, fué sometido al examen y censura de las más caracterizadas representaciones de los Claustros Universitarios, siendo oídas y atendidas sus autorizadas observaciones. De igual modo es de esperar que, dedicándole las Cortes el estudio preferente que merece, se consiga, por la colaboración de todas sus representaciones, el posible perfeccionamiento de obra tan trascendental para el interés público.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Universidad es una institución pública, con organización y vida corporativa autónoma, y cuyos fines son:

1.º Como órgano especial de continuidad de la ciencia española, la investigación científica, en colaboración de maestros y discípulos.

2.º La preparación científica y técnica de aquellas profesiones cuya enseñanza le está encomendada.

3.º La acción social de expender y difundir la cultura y de vulgarizar los descubrimientos y las aplicaciones prácticas de la ciencia a la vida.

Sólo tendrán carácter de Universidades, a los efectos de esta ley, las del Estado que actualmente existen.

Para crear una nueva o para otorgar este rango a una Fundación privada será necesaria una ley especial. Las Universidades estarán constituidas por las Facultades que actualmente las integran, por las que puedan crear en adelante y por las Escuelas especiales y otros Centros de enseñanza superior análogos que, con la consideración de Facultades, entren a formar parte de la Universidad. Para efectuar esta agregación será necesaria la aprobación del Gobierno.

Art. 2.º La Universidad se regirá por un Estatuto autonómico.

A. Será su Estatuto el formado por cada Universidad en virtud del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y den-

tro de los límites preceptuados en esta ley.

B. El Estado se reserva la alta inspección de las Universidades, que ejercerá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de salvaguardar los supremos intereses nacionales, el respeto a las leyes y la observancia del Estatuto.

C. Las resoluciones y acuerdos de la Universidad son firmes, en virtud de su autonomía.

Contra ellos podrá entablarse recurso ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, únicamente por extralimitación de atribuciones o defecto en el procedimiento. La resolución ministerial, sin poder entrar en el fondo del asunto, se limitará a anular en su caso el acuerdo, y contra ella cabrá entablar recurso contencioso-administrativo.

D. En el Estatuto aparecerá reglamentada la organización y el funcionamiento de la Universidad y de las Facultades que la integran; el régimen de su enseñanza, pruebas y grados; la designación de las autoridades académicas y el sistema de nombramiento de su personal técnico y subalterno, con respeto a los derechos adquiridos por el actual, y con aplicación para el nuevo personal subalterno que la Universidad nombre de las normas establecidas en la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

E. Cada Estatuto y las modificaciones que sucesivamente le fueren introducidas, será sometido siempre, para su validez, a confirmación oficial, expresada mediante Real decreto aprobado en Consejo de Ministros.

F. El Claustro ordinario de Catedráticos será el órgano encargado de formar y revisar el Estatuto, de velar por el prestigio científico y cooperativo de la Universidad y de ordenar su régimen.

Este Claustro podrá acordar en el Estatuto o en sucesivas revisiones que la experiencia aconseje, la participación que estime debe ser concedida en el gobierno de la Universidad a los profesores no incluidos en el mismo, Asociaciones de estudiantes y demás elementos universitarios y extrauniversitarios.

G. Al Claustro extraordinario, constituido en la forma prevista en el Estatuto oficialmente aprobado, corresponde, aparte las facultades que el propio Estatuto le atribuya, el derecho de elegir el Senador que haya de representar a la Universidad en la Alta Cámara.

H. El Rector será órgano de comunicación de la Universidad con el Estado y con los movimientos sociales.

Su nombramiento corresponde al Claustro ordinario, salvo lo que el Estatuto determine usando de la autorización concedida en el apartado F de este artículo. Su mandato será temporal.

Si a los dos meses de ocurrida la vacante no hubiere sido provisto el cargo, se designará por Real decreto el Catedrático que haya de desempeñarlo. El mandato, en este caso excepcional, no podrá nunca exceder de un plazo máximo de dos años.

I. Cada Facultad será regida por la Junta de Catedráticos y demás elementos que puedan integrarla, conforme al Estatuto universitario.

El reglamento orgánico de la Facultad será formado por ella y aprobado por la Universidad.

La Junta designará en su seno el Decano que ha de presidirla; y, en el caso de que transcurriesen dos meses sin que fuera elegido, será de aplicación el precepto contenido en el párrafo H de este artículo.

J. En el Estatuto de la Universidad se fijará el grado de autonomía que han de gozar para su régimen interno las Facultades que la constituyen.

K. Las Universidades autónomas, mediante acuerdos especiales, podrán establecer normas para su vida de relación, reguladoras de la validez de estudios; traslado de matrículas, intercambio del profesorado y otros problemas que se susciten por la diferente ordenación de los Estatutos universitarios.

Estas normas serán obligatorias para las Universidades que las adopten.

Art. 3.º La Universidad será autónoma como Escuela profesional y como Centro pedagógico de alta cultura nacional.

A. Son funciones propias de la Universidad como centro pedagógico y de alta cultura nacional:

1.º Crear Cátedras de estudios superiores y organizar las enseñanzas del Doctorado en sus respectivas Facultades.

2.º Organizar enseñanzas de iniciación y de colaboración de discípulos y maestros en la investigación científica y en la aplicación práctica de sus métodos de trabajo y de sus resultados positivos.

3.º Crear o estimular la creación de Laboratorios, Clínicas, Bibliotecas, Museos, Colegios, Residencias e Institutos, así como incorporar aquellos Centros análogos que existan o se funden fuera de ella. Cuando éstos tengan carácter oficial, será precisa la aprobación del Gobierno.

4.º Fundar Institutos de segunda enseñanza, Escuelas Normales y de Comercio, Industriales, de Artes y Oficios y primarias.

5.º Establecer, mediante acuerdos especiales, una sistemática ordenación de relaciones con Centros de investigación o de cultura superior, Escuelas profesionales o instituciones de beneficencia. Será necesaria la aprobación del Gobierno cuando se trate de Establecimientos oficiales.

6.º Extender su acción cultural mediante cursos ambulantes de especialización profesional y científica o de divulgación social.

B. Corresponde a la Universidad, como Escuela profesional, la prestación de las enseñanzas que se determinen necesarias para obtener los títulos a que se refiere el artículo 12 de la Constitución.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades, fijará el minimum de tiempo en que estas enseñanzas han de ser cursadas.

El Estado se reserva el derecho de fijar el minimum de materias que será obligatorio comprender como núcleo fundamental en los planes de estudio de las diferentes Facultades, y que estará constituido por las disciplinas básicas de las mismas, sin descender a su ordenamiento docente.

Dentro de estos límites, la Universidad gozará de plena libertad docente, y en su propia virtud podrá:

1.º Fundir o desdoblir las diversas materias contenidas dentro del núcleo fundamental de cada Facultad, en las cátedras, clases y cursos que libremente determine.

2.º Adoptar las denominaciones técnicas que estime adecuadas.

3.º Ampliar y completar las disciplinas que integren el núcleo fundamental.

4.º Enseñar materias nuevas y distintas de las que constituyen el núcleo e imponer su estudio con carácter obligatorio a todos aquellos que aspiren a obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.º La Universidad organizará libremente su sistema de admisión, exámenes, pruebas y grados, salvo la fijación de edad para el ingreso y la reserva que el Estado hace para la colación del grado y la expedición del título de Licenciado profesional.

A. Para el ingreso en la Universidad se requerirá la edad cumplida de diez y siete años.

B. Previos los exámenes y pruebas que la Universidad adopte, expe-

dirá ella misma certificados de aptitud que acrediten haber cursado con buen éxito la totalidad de las disciplinas correspondientes a una carrera.

C. Estos certificados expedidos por la Universidad no tendrán eficacia directa que habilite para el ejercicio de las profesiones; pero serán necesarias para que los alumnos que se hallen en posesión de ellas puedan comparecer ante la Comisión de examinadores nombrada por el Estado a fin de obtener el reconocimiento de suficiencia indispensable para que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes pueda expedirle el título de Licenciado.

D. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán valor oficial las certificaciones expedidas por la Universidad con relación a enseñanzas aisladas o grupos de ellas cuando en alguna disposición se exijan con fines distintos a la expedición del título de Licenciado, y sólo para los efectos concretamente prescritos en la misma.

E. Los Tribunales de examinadores para la colación del grado profesional de Licenciado se compondrán de Vocales Catedráticos de las Universidades y Vocales extrauniversitarios de calificada autoridad y pericia y con el grado o título correspondiente. Al reclutarlos, se ponderarán convenientemente ambos elementos; y será tenida en cuenta la índole peculiar de las diversas Facultades.

Estos Tribunales se constituirán en forma tal que ninguno de ellos se halle adscrito previamente a determinada demarcación y actúen en unos u otros distritos universitarios.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades y del Real Consejo de Instrucción Pública, reglamentará la formación de estos Tribunales y su funcionamiento, cuidando que la calidad de las personas que hayan de constituirlos y su agrupación en cada uno de ellos esté condicionada y reglada por normas fijas que supriman o limiten al menos considerablemente el arbitrio ministerial.

F. La Universidad que establezca el Doctorado organizará libremente el sistema de estudios, pruebas y colación de este grado, y el Rector expedirá el título de S. M. el Rey.

Art. 5.º La Universidad y sus organismos integrantes gozarán de los derechos, beneficios y exenciones siguientes:

A. La Universidad y las Facultades que formen parte de ella disfrutará de la consideración de personas

jurídicas para todos los efectos del capítulo II del Código civil, y en su virtud podrán adquirir, poseer, enajenar y gravar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales, conforme a las leyes y a las reglas de su Estatuto oficialmente aprobado.

B. Igualmente disfrutará de personalidad jurídica, en los términos y con la extensión que defina el Estatuto universitario, los Colegios, Escuelas, Institutos, Centros y Residencias que formen parte de la Universidad.

C. En todos los negocios jurídicos de la Universidad será preceptiva la consulta a la Facultad de Derecho.

D. La Universidad y sus organismos integrantes gozarán del beneficio de pobreza para litigar, sin perjuicio de que sea aplicado el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

E. Estarán exentos:

1.º Del pago del impuesto de 0,25 por 100 sobre el valor de los bienes que posea como persona jurídica, establecido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

2.º Del pago del impuesto de derechos reales, transmisión de bienes, por los actos y contratos de todas clases que se realicen a favor de la Universidad, salvo aquellos en que, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente, la obligación de satisfacer el impuesto sea de la persona que con la Universidad contrae.

3.º Del pago de derechos de Aduanas por la introducción en España de material científico con destino a las Universidades.

F. Los edificios que la Universidad destine a sus fines culturales o educativos, y sus parques, jardines o campos de experimentación, gozarán de las mismas exenciones que los bienes del Estado.

Artículo 6.º La Universidad regirá y administrará libremente su patrimonio y acordará la inversión de sus recursos, dentro siempre de los fines propios que se la señalan en el artículo 1.º de esta ley, y conforme a su Estatuto.

A. Constituirán el patrimonio de la Universidad autónoma:

1.º Los inmuebles del Estado, actualmente destinados a fines universitarios, los cuales, en virtud de esta ley, pasarán a ser propiedad de la Universidad que los acepte.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades, adoptará las disposiciones necesarias para el inventario de estos bienes

2.º Los inmuebles que la Universi-

dad autónoma adquiera o edifique con subvención especial del Estado para este objeto.

Estos bienes y los comprendidos en el número 1.º, no podrán ser enajenados ni gravados sin autorización del Gobierno, previa la formación de expediente de utilidad.

3.º Los Museos, Bibliotecas, Laboratorios y, en general, todo lo que constituye material científico de la Universidad, que por virtud de esta ley pasa a ser propiedad de la misma, no quedará afecto a responsabilidad alguna derivada de obligaciones por ella contraídas.

4.º Los bienes inmuebles y derechos que por algún título adquiera del Estado, de Corporaciones públicas y privadas o de particulares.

5.º Los edificios que en lo sucesivo se levanten y las fundaciones que se organicen a expensas de la Universidad autónoma.

6.º Los títulos de la Deuda pública de 4 por 100 interior consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad autónoma y adquiridos con el 50 por 100 del importe de las matrículas profesionales, y con la porción de las donaciones y legados que la misma Universidad acuerde destinar a este objeto.

7.º Los bienes de los Catedráticos de las respectivas Universidades que mueran abintestato, y cuya sucesión corresponda al Estado.

8.º Y todos los demás bienes y derechos que puedan corresponderle así como los que en lo sucesivo adquiera o le sean legalmente reconocidos.

B. Constituirán el patrimonio de las Facultades:

1.º Los bienes y derechos, así como las donaciones, legados y subvenciones que, de modo singular y expreso, les correspondan.

2.º El material científico docente adscrito al servicio de las Facultades respectivas o de sus Laboratorios, Seminarios, Clínicas, Bibliotecas y Museos especiales, el cual se considera comprendido dentro de la misma excepción preceptuada en el número 3.º, apartado A de este artículo.

C. Serán recursos propios de la Universidad que la misma distribuirá y aplicará según las reglas de su Estatuto:

1.º Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

La consignación será global para cada una de las Universidades y corresponderá su administración y distribución a la propia Universidad autónoma, entendiéndose para tal efecto no como comprendida en

las prescripciones del artículo 34, número 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1914.

En esta consignación global no irán incluidas las cantidades que directamente invierte el Estado en obras y reparaciones de edificios universitarios y en el sostenimiento de Hospitales clínicos que prestan servicio de beneficencia.

Tampoco serán incluidas en la misma las dotaciones del actual personal universitario nombrado por el Estado, y que figure en sus Escalafones generales. Los créditos correspondientes a las mismas aparecerán detallados en los presupuestos generales conformes al artículo 34, números 3.º y 4.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1914, y el pago se verificará directamente por el Estado, con cargo a la nómina correspondiente y sin intervención de la Universidad.

El cupo total asignado a cada Universidad autónoma no podrá ser inferior a la suma que por todos conceptos deba invertir legalmente el Estado en el sostenimiento del personal y material de la misma al tiempo de ser presentada esta ley a las Cortes.

Las reducciones de gastos que sucesivamente se operen en el capítulo de personal a medida que se produzcan las vacantes, acrecerán a la consignación global de la Universidad respectiva, mediante la oportuna transferencia de crédito.

2.º Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales.

3.º Las donaciones y legados que no consistan en inmuebles, exceptuando la porción que la misma Universidad acuerde en títulos de la Deuda pública para acrecer su patrimonio.

4.º Las rentas que produzcan los bienes y títulos de la Deuda pública que formen parte de dicho patrimonio.

5.º El producto de sus publicaciones.

6.º El importe total de las matrículas y de las percepciones por las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otras análogas que establezca la Universidad o acuerde que sean ingresos suyos.

7.º Los derechos por certificados y títulos que expida la Universidad.

8.º Y cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente como

retribución de enseñanzas o servicios organizados por ella.

B. Serán recursos privativos de las Facultades, aplicables a sus atenciones propias:

1.º La parte que a cada una de ellas destine la Universidad de sus recursos generales.

2.º El 50 por 100 de las matrículas profesionales correspondientes a la Facultad.

3.º El importe total de las matrículas y las percepciones por las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas y otras análogas que establezcan las Facultades y que la Universidad acuerde que sean ingresos de ellas.

4.º Las subvenciones y legados con que sean favorecidas, y que por su cuantía o su naturaleza se destinen a contribuir a los gastos del Presupuesto anual.

5.º El importe que cobre en metálico de las calificaciones expedidas por la Facultad con relación a sus enseñanzas.

6.º Y cualquier otro emolumento que puedan establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por ellas.

Artículo 7.º La Universidad regirá autónomamente su vida escolar.

A. Fijará libremente en sus Estatutos la ordenación de la matrícula y del curso escolar, clases y formas de la enseñanza, disciplina académica y sistema de premios y estímulos para los estudiantes.

B. Fomentará la vida corporativa, el ambiente de estudio y el desarrollo físico de los escolares estimulando la formación y desenvolvimiento de las Asociaciones escolares, post-escolares y de Amigos de la Universidad, las Residencias de Estudiantes, las salas de lectura y de trabajo y los deportes.

C. El Estado contribuirá económicamente a esta obra cultural y educativa mediante consignaciones anuales que obedezcan a un plan sistemático basado en las necesidades de la vida universitaria y en las posibilidades financieras de la Nación.

Atenderán preferentemente estas consignaciones, cuya forma de inversión será reglada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º A la dotación de becas con destino a los escolares más aptos y merecedores de ayuda.

2.º A la dotación de becas con destino a estudiantes hispano-americanos que cursen en las Universidades españolas.

3.º A la creación o fomento de Re-

sidenencias de estudiantes y de Cantinas escolares.

4.º A pensiones para ampliación de estudios concedidas por las propias Universidades autónomas a sus respectivos Profesores y escolares.

5.º Subsistirán los actuales premios extraordinarios, con derecho a la expedición gratuita del título de Licenciado.

Artículo 8.º La transición del sistema universitario actual al nuevo régimen autonómico se acomodará a las siguientes normas:

A. Todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades y con título de propiedad en su empleo, continuará prestando servicio en ellas con los mismos derechos, así los actuales como los futuros, que tuviere reconocidos, y correrá a cargo del Estado el pago de sus nóminas, emolumentos y la satisfacción de derechos pasivos que en su sazón le correspondan.

En las diversas transformaciones que se opere en los planes de estudios de cada una de las Universidades autónomas, el Ministerio de Instrucción pública, siempre con informe de la Universidad respectiva y del Real Consejo de Instrucción pública, acordará los acoplamientos de personal que sean indispensables, respetando siempre el preferente derecho de quien acreditara dentro de la propia Universidad estar desempeñando Cátedra ganada por oposición de igual o análogo contenido a la que hubiera de proveerse en virtud de nueva organización.

Respetados estos derechos del Profesorado actual, las vacantes que se produzcan y las nuevas enseñanzas que se establezcan, serán provistas por la misma Universidad, según las normas que fije su Estatuto, una vez aprobado por el Gobierno, y la dotación de estas Cátedras y enseñanzas correrá a cargo de la Universidad y de sus respectivas Facultades en la forma y proporción que el propio Estatuto determine, sin que respecto del Estado y de su presupuesto pueda alegar, en caso alguno, ningún derecho el personal docente a que hace referencia este párrafo.

El régimen de traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad, en caso de cualquier vacante que no sea de Madrid o Barcelona, o en turno reglamentario de concurso, se regulará para el actual personal docente por las disposiciones que hoy rigen en la materia, sin más limitación que la de ser precisa siempre la consulta a la Universidad, a la cual proceda ser trasladado el concursante, cuyo nom-

bramiento no podrá hacerse si la Universidad no lo acepta.

Los Catedráticos y Profesores que en adelante nombre cada Universidad, haciendo uso del derecho que establece la base décima, no podrán trasladarse de una a otra Universidad. Podrán obtener nombramiento nuevo en cualquiera de ellas, con arreglo a lo que su Estatuto disponga.

B. Los gastos que ocasione el personal auxiliar, administrativo y subalterno existente hoy, según los sueldos o gratificaciones que le están asignados, seguirán corriendo hasta que se extinga, a cargo del Estado.

Los gastos del nuevo personal que nombre la Universidad autónoma en adelante, serán a cargo de sus propios recursos.

C. Las Universidades fijarán reglas precisas que ordenen la transición de los actuales planes de estudio a los nuevos que establezca, de modo que no sufran perjuicio ni recargo los alumnos que estuvieren cursando en las distintas Facultades al ponerse en vigor el nuevo régimen autonómico.

Esta ordenación necesitará ser aprobada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

D. Las disposiciones de la presente Ley no implican derogación del régimen económico establecido para la Universidad de Murcia por el art. 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

E. Queda el Gobierno autorizado para realizar el acoplamiento del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a la presente Ley, sin alterar las cifras votadas por las Cortes.

Disposición final.—Quedan derogadas y sin valor legal todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—
El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, José del Prado y Palacio.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: A fin de evitar las dificultades que se derivaban para el servicio consular del hecho de hallarse vacantes varios Consulados de segunda clase, por no haber Vicecónsules que reunieran cuatro años de servicio activo, se acordó, por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, dictado de acuerdo con el autorizado parecer del Consejo de Estado, que, cuando no hu-

biera en activo Vicecónsules con cuatro o más años de servicios, los Consulados de segunda clase, vacantes, se proveerían ascendiendo en propiedad por rigurosa antigüedad a los Vicecónsules, aunque no tuvieran dicho tiempo de servicio; agregando que sólo cuando se tratara del turno de elección se consideraría indispensable el requisito de los años de servicio que señala el artículo 7.º del título segundo de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes.

Esta disposición aclaratoria de las reglas contenidas en la referida ley Orgánica y en el Reglamento de la Carrera consular, ha producido ya en la práctica los beneficios resultados que de la misma se esperaban, y no hay razón para dejar de aplicar igual criterio a la Carrera diplomática, con tanto más motivo cuanto que las normas que en la materia rigen para la misma, coinciden sustancialmente con las vigentes en la Carrera consular, circunstancia que hace innecesario una nueva consulta al Consejo de Estado.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MARQUÉS DE LEMA.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cuando no existan en activo en la Carrera diplomática funcionarios de la séptima y octava categoría, con tres o más años de servicios en la suya respectiva, las plazas vacantes en las categorías inmediatas superiores a cada una de las indicadas, se proveerán ascendiendo en propiedad por rigurosa antigüedad a los Secretarios de tercera clase y Agregados diplomáticos, aunque no cuenten con dicho tiempo de servicios; y sólo cuando se trate del turno de elección, se considerará indispensable el requisito de los años de servicio que señala el artículo octavo del título primero de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Gutiérrez de Agüera y Bayo, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Petrogrado, pase a continuar sus servicios en comisión y con el carácter de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase a Mi Legación en Varsovia.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Antonio de Zayas y Beaumont, Duque de Amalfi, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en Méjico, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a Mi Legación en Bucarest.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase en la Agencia Diplomática y Consulado general de la Nación en El Cairo,

Vengo en ascenderle a Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Belgrado.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Andrés López de la Vega y Muñoz, Mi Ministro Residente en Atenas,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle con esta categoría al mismo puesto que actualmente ocupa.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín González y González, Marqués de González, Mi Ministro Residente, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Méjico.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Silvio Fernández Vallín y Alfonso, Mi Ministro Residente en Bucarest,

Vengo en ascenderle a Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarle con esta categoría a la Agencia diplomática y Consulado general de la Nación en El Cairo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Asís Sertrat y Bonastre, Mi Ministro Residente, Agente Diplomático de la Nación en Tánger,

Vengo en ascenderle a Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Praga; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Pastor y de Mora, Mi Ministro Residente en Pekín,

Vengo en ascenderle a Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase y destinarle con esta categoría al mismo puesto que actualmente ocupa; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior o inmediata.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Crespi de Valladaura y Fortuny, Conde de Serramagna, Mi Ministro Residente, cesante,

Vengo en destinarle con la misma categoría que hoy tiene a la Agencia Diplomática de la Nación en Tánger; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda, Secretario de primera clase en Mi Secretaría particular,

Vengo en ascenderle a Mi Ministro Residente y destinarle con esta categoría, y como Jefe de Sección, al Ministerio de Estado; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo octavo, título primero de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Separadas, en virtud de Mi Decreto de 17 de Octubre último, las representaciones diplomáticas de la Nación en Cristianía y Copenhague, y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Vicente Gutiérrez de Agüera y Bayo, Mi Ministro Residente acreditado en dichas capitales, cese en la primera de ellas, continuando al frente de Mi Legación en Copenhague.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Fernando Gómez Contreras, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Petrogrado, pase a continuar sus servicios con la misma categoría a Mi Legación en Varsovia.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Yebra y Sáiz, Cónsul general de la Nación en Amberes,

Vengo en ascenderle a Cónsul general de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en París; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Joaquín de Pereyra y Ferrán, Cónsul general de la Nación en París, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general en Amberes.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Joaquín Boada y Barbe, Cónsul de primera clase, nombrado, en La Paz, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Rotterdam.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco de Asís Caballero y Mediano, Cónsul de primera clase en Galveston, en comisión en Munich, continúe sus servicios, con la misma categoría, en este último Consulado de la Nación, como titular del mismo.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Enrique de Mariátegui y Carratalá, Cónsul de primera clase, nombrado, en Torreón, pase a continuar sus servicios en el Consulado de la Nación en Viena.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Gómez Navarro, Cónsul de segunda clase en Bremen,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al Consulado de la Nación en Berlín; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Sáenz San-

tander, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Varsovia; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Ranero y Rivas, Cónsul de segunda clase en Bayona,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle, con esta categoría, al mismo puesto que en la actualidad desempeña; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo octavo, título segundo de la ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, y en atención a las circunstancias que concurren en D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, Marqués de Ampesta, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Viena,

Vengo en declararle, con dicha categoría, en situación de disponible.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto

último al personal de este Consejo y Tribunal Metropolitano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial primero de la Secretaría del mismo, segundo de Administración, a D. Federico Villalba y Díaz, y Oficial segundo de dicha Secretaría, segundo de Administración, a D. Luis Villar Arenas, ambos con el haber anual de 4.000 pesetas que les asigna el mencionado Real decreto; entendiéndose estos nombramientos, para todos los efectos legales, desde el 1.º de Agosto próximo pasado, y debiendo considerarse a D. Luis Villar Arenas como excedente en activo con los derechos que las vigentes disposiciones le conceden.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Decano Presidente del Consejo y Tribunal de las Ordenes Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último al personal de ese Consejo y Tribunal Metropolitano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo de Portero primero del mismo, con el haber anual que le asigna el mencionado Real decreto, a D. Juan Duran y Vázquez.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Decano Presidente del Consejo y Tribunal de las Ordenes Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último al personal de ese Consejo y Tribunal Metropolitano,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en su cargo de Secretario del mismo, Oficial segundo de Administración, con el haber anual que le asigna el mencionado Real decreto, a D. Rafael Pajarón y del Pozo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Decano Presidente del Consejo y Tribunal de las Ordenes Militares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre aplicación de la ley de 14 de Agosto último al personal de ese Consejo y Tribunal Metropolitano.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Portero segundo del mismo, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Joaquín Durán y Cerquera; entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde 1.º de Agosto próximo pasado, debiendo considerarse a este funcionario como excedente en activo, con los derechos que las vigentes disposiciones le conceden.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

AMAT

Señor Decano Presidente del Consejo y Tribunal de las Ordenes Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Rahola Berga, propietario y vecino de Rosas (Gerona), solicita como representante en dicha población de los Sres. Codorniu y Garriga, de Barcelona, la habilitación de la Cala Multra, sita en aquel término municipal, para el embarque, en régimen de cabotaje, de la piedra y desperdicios de mármol procedentes de la cantera denominada "Romá", propiedad de sus representados, así como también para el desembarque, en igual régimen, de los útiles y herramientas necesarias para la explotación de dicha cantera.

Resultando que el interesado funda su solicitud en que desea proceder a la explotación de la misma, necesitando, en su consecuencia, dar salida a los productos que de ella se obtengan, lo cual es difícil y costosísimo practicar por tierra;

Vistos los informes de las Autoridades de la provincia, emitidos conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables a la habilitación que se demanda; y

Considerando que, de accederse a lo que se solicita, no se lesionan los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de la industria nacional de aquella comarca,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la habilitación de la Cala Multra, sita en

el término municipal de Rosas (Gerona), para el embarque, en régimen de cabotaje, de la piedra y desperdicios de mármol, procedentes de la cantera denominada "Romá", así como también para el desembarque en igual régimen de los útiles y herramientas necesarios para la explotación de dicha cantera; debiendo verificarse las operaciones con intervención de la Aduana de Rosas, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en este punto; y siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción del funcionario de la expresada subalterna que concurre a practicar los despachos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Últimado el concurso entre Arquitectos españoles que, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1917, se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia y en la GACETA DE MADRID de fechas 18 y 20, respectivamente, del mes indicado, para la elección de proyecto de edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en Murcia, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y a las bases que al efecto se publicaron en los dos periódicos oficiales antes citados, entre las que figura la de que el importe del presupuesto no excedería de 230.000 pesetas.

Resultando que constituido, según lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los cinco anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del mismo pliego, el suscrito por D. Pedro Muguruza, para que fuese desarrollado en el segundo grado del concurso, con las observaciones hechas por el mismo Jurado al emitir su fallo:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para desarrollar el proyecto y presentado éste por su

autor, D. Pedro Muguruza, se constituyó de nuevo el referido Jurado, emitiendo el dictamen de que, una vez completado el trabajo con las nuevas correcciones de detalle que se indicaban, no habría inconveniente en que se aprobase de un modo definitivo.

Resultando que verificadas en el proyecto las pequeñas variantes a que alude el último Resultado, el Jurado, en sesión de 7 de Julio último, acordó hacer constar que se habían tenido en cuenta todas sus observaciones, a excepción de las que carecen de importancia, por lo que se hallaba el trabajo en condiciones de ser aprobado definitivamente, aunque debía llamarse la atención del Sr. Muguruza para que en el curso de las obras subsanase la omisión:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras de este proyecto asciende a pesetas 199.870,11, que sumado con el importe del 15 por 100 de aumento prevenido, forman el presupuesto de contraía, importante 229.850,62 pesetas, inferior al límite marcado en las bases del concurso:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases en lo que se refiere a la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que, examinado el del Sr. Muguruza, resulta que la documentación se halla completa y redactada con arreglo a lo que determina la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto presentado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza para construir un edificio destinado a los servicios de Correos y Telégrafos en Murcia, y del cual deberá entregar su autor en esa Dirección general, en el plazo de quince días, las copias necesarias, a los efectos de subasta y ejecución de las obras; y

2.º Autorizar a V. I. para convocar, con sujeción al citado proyecto y a lo establecido en el título II del pliego de condiciones antes citado de 20 de Abril de 1915, la correspondiente subasta de obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª del artículo 7.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el Tribunal para las oposiciones a cuatro plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, Tribunal que será compuesto por los señores siguientes: D. Antonio M.ª Cospedal Tomé, como Presidente; Vocales: don Francisco Rueda, D. Pedro Cifuentes, D. Manuel Arredondo, D. Eusebio Alvaro Gracia, D. León Cardenal y don Enrique Fernández Sanz, que hará las veces de Secretario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada a favor de don José M. Muñoz Medina, Auxiliar temporal, para que se encargue del desempeño de la Cátedra de Materia Farmacéutica vegetal:

Considerando que según el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, los Auxiliares numerarios que desempeñaran Cátedra vacante percibirán las dos terceras partes del sueldo de entrada:

Considerando que, en la actualidad, los Auxiliares temporales vienen a llenar las funciones de los numerarios a quienes sustituyen, ya que el decreto de 9 de Enero último declaró cerrado el Escalafón de éstos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que D. José M. Muñoz Medina se encargue de la Cátedra vacante en la Facultad de Farmacia de Granada para que ha sido propuesto, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y

2.º Que en lo sucesivo se considere ampliado a los Auxiliares temporales el derecho al percibo de los haberes que concedía a los Auxiliares numerarios el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 del actual la plantilla del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros industriales, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga extensivo a dicho Profesorado lo resuelto en la Real orden de 14 de Octubre último con respecto a los Catedráticos de Universidad, excepción hecha de lo que preceptúa el apartado 4.º de dicha Real orden, y que en los títulos administrativos de los Profesores de las Escuelas de Ingenieros industriales que aciendan, se extienda la diligencia que establecía la mencionada disposición, adaptándola convenientemente.

2.º Que se publique la relación de los Profesores, ajustándola a la nueva plantilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Catedráticos de las Escuelas de Ingenieros industriales de Madrid y Barcelona, que se cita en la Real orden de 31 de Octubre con inclusión del número, Escuela y sueldo que disfrutan:

NÚMERO. — NOMBRES. — ESCUELAS. — SUELDOS

Sección 1.ª

1.—D. José Tous Biaggi.—Barcelona.—12.500 pesetas.

Sección 2.ª

2.—D. Emilio Colomina Raduán.—Madrid.—12.000.

3.—D. Antonio Ferrán Degrie.—Barcelona.—12.000.

Sección 3.ª

4.—D. Ventura Agulló de la Escosura.—Madrid.—11.000.

5.—D. Paulino Castells Vidal.—Barcelona, 11.000.

Sección 4.ª

6.—D. Alberto Inclán López.—Madrid.—10.000.

7.—D. Juan Flórez Posada.—Madrid.—10.000.

8.—D. Carlos Mataix Aracil.—Madrid.—10.000.

Sección 5.ª

9.—D. Pedro Miguel de Artífano y Galdácano.—Madrid.—9.000.

10.—D. Cayetano Cornet Palau.—Barcelona.—9.000.

11.—D. Fernando Tallada y Comella.—Barcelona.—9.000.

Sección 6.ª

12.—D. José María Navas y de la Peña Velasco.—Madrid.—8.000.

13.—D. Ramón Vilamitjana y Masdeval.—Barcelona.—8.000.

14.—D. José Morillo Farrán.—Madrid.—8.000.

Sección 7.ª

15.—D. Camilo Vega García.—Madrid.—7.000.

16.—D. José Martínez Roca.—Madrid.—7.000.

17.—D. Francisco Gómez Carbonell.—Barcelona.—7.000.

18.—D. José Mañas y Bonví.—Barcelona.—7.000.

Sección 8.ª

19.—D. Alfonso Torán y de la Raá.—Madrid.—6.500.

20.—D. Gervasio de Artífano y Galdácano.—Madrid.—6.500.

21.—D. Ramón Marqués Fabra.—Barcelona.—6.500.

22.—D. Ramón Oliveros Masso.—Barcelona.—6.500.

Sección 9.ª

23.—D. Ramón José Izquierdo Garrido.—Madrid.—6.000.

24.—D. José Galf Fabra.—Barcelona.—6.000.

25.—D. Bernardo Lassaleta Perrín.—Barcelona.—6.000.

Sección 10.

26.—D. Juan Usabiaga y Lasquebar.—Madrid.—5.000.

27.—D. Antonio Robert y Rodríguez.—Barcelona.—5.000.

Ilmo. Sr.: En instancia elevada a este Ministerio con fecha 12 de Octubre último, por el Superior provincial de la Orden de San Francisco en Andalucía y Extremadura, Fr. Bernardino Puig y Sala, reproduce éste la que anteriormente tenía presentada en solicitud de que el Monasterio de Santa María de la Rábida, en la provincia de Huelva, fuera cedido a la Orden mencionada como lo estuvo en épocas pasadas, no tan sólo para piadosa Residencia de una Comunidad de Frailes Franciscanos, sino también para que ésta cuidase con solícito interés de la conservación de aquel Monumento Nacional, rindiendo culto a la venerada imagen de Nuestra Señora, bajo cuya advocación está consagrado el Templo, y al recuerdo histórico de que en aquel Monasterio se inició la preparación del descubrimiento del Nuevo Mundo.

Las razones antedichas hubieron de ser tenidas en cuenta por el Gobierno de la Nación, al conmemorar en 1892 el IV Centenario del descubrimiento de América, y celebrarse al mismo

tiempo el 9.º Congreso de Americanistas, sometiendo el entonces Presidente del Consejo de Ministros, a la firma de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, en el propio Monasterio de la Rábida, con motivo de las fiestas y solemnidades que allí tuvieron lugar, el Real decreto de 12 de Octubre de aquel año, por virtud del cual se ordenaba la devolución a la Orden Franciscana de tan preclara historia, su antiguo Convento de Santa María de la Rábida para conservación del Templo y Monasterio, ya restaurados, y establecimiento en el mismo de un Colegio de Misiones fuera de España; perpetuando así el recuerdo del suceso histórico que se celebraba, y asimismo como homenaje a la memoria del intrépido navegante Cristóbal Colón, que halló en el humilde Monasterio hospitalaria acogida y apoyo entusiasta en la persona del sabio Franciscano Fr. Diego de Marchena, para alcanzar de la insigne Reina Isabel la Católica los recursos necesarios que dieron cima a la magna empresa de cruzar el Océano en busca de tierras ignoradas, que, al ser descubiertas, sirvieron a España para asociar a sus grandezas el imperecedero renombre del hecho más asombroso de las pasadas centurias.

Al celebrarse ahora, por iguales motivos, coincidiendo con la histórica fecha del descubrimiento de América, 12 de Octubre de 1492, la Fiesta de la Raza, inspirada en móviles altruistas de confraternidad entre pueblos hijos de la misma Patria, cuyos antepasados, al amparo de la Cruz, y bajo las mismas banderas, llevaron a las más lejanas tierras, con el poderío de España, el espíritu de la civilización cristiana, para hacer memorable la frase de que el sol nunca se ponía en los dominios del Solio español, la solicitud de que se ha hecho mérito, presentada en igual fecha de 12 de Octubre del corriente año, por el Superior provincial de la Orden de San Francisco en Andalucía y Extremadura, Fr. Bernardino Puig y Sala, reiterando su anterior demanda, tiene una justificación innegable, tanto por el carácter de reivindicación de la concesión hecha a los Franciscanos por el Real decreto de 12 de Octubre de 1892, como por la oportunidad del momento elegido para formularla, cuando representaciones de los Estados Americanos, presididos por la del Gobierno de S. M., se congregaban en el Monasterio de la Rábida para rendir tributo de admiración a España por aquel glorioso hecho, fundiendo en un solo ideal de amorosa ayuda a la Madre Patria el sentir unánime de Na-

ciones hermanas unidas siempre por el abolengo de la raza y la comunidad del idioma.

Por cuanto queda expuesto, por el respeto a la tradición que representa el hecho de volver a su antiguo Convento dos que en él vivieron varios siglos, y por la conveniencia de que aquel edificio sea habitado para su mejor conservación y vigilancia, y para que a la vez haya culto en la Iglesia por los Religiosos solicitantes, que así podrán también recibir dignamente e ilustrar con sus explicaciones a los numerosos visitantes extranjeros que concurren a la Rábida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Real decreto de 12 de Octubre de 1892 tenga la debida efectividad, y, por tanto, que de conformidad con lo solicitado en las instancias presentadas por el Superior provincial de la Orden de San Francisco en Andalucía y Extremadura, Fr. Bernardino Puig y Sala, se haga entrega del Monasterio e Iglesia de Santa María de la Rábida a dicho Superior, autorizándole para que pueda instalar allí una Comunidad de Franciscanos, quedando, en su consecuencia, al cuidado de ésta y bajo su tutela, dependiente de este Ministerio, la Iglesia y Convento con los terrenos contiguos, que son de su pertenencia, y el Monumento a Colón, para ejecución de las obras de conservación que sean necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) solicita la creación de una Escuela, de asistencia mixta, servida por Maestra, en Guelas, alegando que este pueblo carece de todo medio de instrucción, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que según informa la

Inspección, la distancia de Guelas a las Escuelas más próximas es grande y por caminos quebrados difícilmente de recorrer, sobre todo en invierno:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Cospeito.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Moya (Canarias), sobre modificación de su Arreglo escolar y creación de nuevas Escuelas; y

Resultando que por Real orden de 28 de Marzo último, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, se mandó que el Ayuntamiento determinase el número y clase de Escuelas solicitadas para los distritos de nueva creación y que el Inspector informase además acerca de si procede crear el distrito de Doramos:

Resultando que el Ayuntamiento expone que la Escuela de Cabo Verde, que en la citada Real orden se le asigna carácter de mixta, debe ser unitaria de niñas, por existir en el mismo grupo de población una Escuela unitaria de niños, y que las Escuelas de los nuevos distritos deben ser una de niños y otra de niñas:

Resultando que la Inspección informa en igual sentido, y hace constar la necesidad de que se cree el distrito de Doramos, omitido involuntariamente en su dictamen anterior:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de que la Escuela nuevamente asignada a Cabo Verde sea unitaria de niñas, por existir allí una unitaria de niños, y que con arreglo a la ley corresponden a los otros distri-

tos una Escuela de niños y otra de niñas,

La Comisión especial opina que procede resolver que la Escuela creada para el casco de Moya y asignada a Cabo Verde sea de niñas, y que los distritos de San Fernando, Frontón, Barranco del Pinar y Doramos tengan una Escuela de niños y otra de niñas cada uno.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto al cambio que se cita respecto a la Escuela de Cabo Verde y por lo que afecta a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Gramedo, Ayuntamiento de Vergaño, Palencia, en solicitud de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, por carecer de todo medio de instrucción y hallarse muy distante de la Escuela de Vergaño, a que actualmente pertenece.

Resultando que aquella Corporación se compromete a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro;

Resultando que la Inspección informa desfavorablemente porque Gramedo no sólo no figura en el Arreglo escolar con derecho a Escuela, pero ni siquiera como grupo de población;

Resultando que, según certifica la Sección de Estadística de Palencia, Gramedo tiene 73 habitantes de derecho, y dista 1.500 metros de Vergaño;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar;

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en la de 19 de Noviembre de 1918,

La Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Vergaño.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pozo Amargo (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Pozo Amargo (Cuenca), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Casas de la Loma, alegando la población de derecho de este pueblo y la distancia de tres kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Pozo Amargo."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sardás (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Sardás (Huesca) solicita que la Escuela de temporada que funciona en dicho pueblo y en el de Osán se establezca definitivamente en Sardá, y que para Osán se cree una de asistencia mixta servida por Maestro, a la que concurrirán además los niños de Isún y San Román, pueblos que, con aquéllos, forman en la actualidad el distrito, alegando los difíciles resultados que se obtienen con las Escuelas de temporada y la dificultad de los niños de trasladarse de un pueblo a otro dada la distancia que existe entre ellos y los temporales de nieve y lluvias, tan frecuentes en el país por su proximidad a los Pirineos.

La Corporación solicitante se compromete a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección, siempre que el edificio para la Escuela y vivienda del Maestro reúnan las condiciones necesarias.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad el establecimiento, con carácter permanente en Sardá, de la Escuela de temporada y la creación de la mixta en Osán, si la enseñanza en estos pueblos y sus anejos ha de ser provechosa;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio mencionado de Sardá."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) solicita la creación en Leudequintana, para este pueblo y sus anejos de Bustalfolado, Candonosa y Santero, de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia de ocho kilómetros que les separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Villayón."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viacamp y Litera (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Viacamp y Litera (Huesca) solicita que la Escuela de temporada que existe para Estall y Viacamp se establezca definitivamente en este pueblo, y para el de Estall se cree una de asistencia mixta servida por Maestro, alegando que aquella clase de Escuelas no da resultados, y que la distancia de 12 kilómetros que separa a Estall de la Escuela más próxima no permite que sus niños reciban una enseñanza constante.

La Corporación solicitante ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a es-

te Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada, si en Viacamp y Estall ha de darse una enseñanza provechosa;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Viacamp y Litera."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Villalibado, Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego (Burgos), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Junta administrativa de Villalibado, Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego (Burgos), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia que le separa de la Escuela más próxima, por caminos intransitables en invierno y peligrosos en todo tiempo, por tener que atravesar un puente que para los niños no ofrece garantías de seguridad.

Dicha Corporación se compromete a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 19 de Noviembre de 1918,

La Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del Arreglo escolar del Municipio de Arenillas de Villadiego, que solicita la Junta administrativa de Villalibado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido re-

solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benés (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Benés (Lérida) solicita la creación de una Escuela, de asistencia mixta, servida por Maestro, en su agregado Abellanos, para este pueblo y los de Castellnón, Castellvel y Vilamós; alegando la gran distancia, de más de seis kilómetros, que por caminos accidentados y peligrosos les separa de las Escuelas más próximas, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Benés."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Paderne (La Coruña), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Paderne (La

Cornúa) solicita la creación de tres Escuelas, de asistencia mixta, servidas por Maestra, una para cada una de las parroquias de Adragonte, Villamorral y Souto; alegando la distancia que, por caminos peligrosos, separa a estos poblados de las Escuelas más próximas, y comprometiéndose a proporcionar los locales y material pedagógico necesarios y habitación para las Mestras.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que en el Arreglo escolar figura que en las parroquias de Adragonte y Souto debe haber una Escuela de cada sexo, que hasta la fecha no han sido creadas:

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada para la parroquia de Villamorral:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Paderme."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera Enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puértiles (Huesca), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Puértiles (Huesca), solicita la creación de una Escuela de temporada, servida por Maestro, para los pueblos de Balsirre y Muro de Bellos, alegando la distancia de siete kilómetros que los separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente y de igual parecer es la Inspección; si bien entiende que lo mejor sería crear en cada uno de los mencio-

nados pueblos una Escuela de asistencia mixta.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que la enseñanza está desatendida en los pueblos de Balsirre y Muro de Bellos:

Considerando que las Escuelas de temporada son de escasos resultados: Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Puértiles, conforme a la primera propuesta que formula la Inspección en su dictamen,"

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gargüera (Cáceres) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Gargüera (Cáceres) solicita la creación de una Escuela de niños por no tener más que una mixta, servida por Maestra, y contar una población de derecho superior a 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la población de derecho de Gargüera es de 553 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Gargüera."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ars (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Ars (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en San Juan Fumat, alegando la distancia de 4 kilómetros que por caminos accidentados separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Ars."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Test (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Tost (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el anejo Hortalets, alegando la distancia de 8 kilómetros que por caminos peligrosos separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se

oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Tost."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCION NACIONAL

RELACION de expedientes de concesión de auxilios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, cuya tramitación se halla suspendida en esta Comisión por no haber los peticionarios remitido datos indispensables para informar sus peticiones, no obstante el tiempo transcurrido desde la reclamación de ellos.

Número del expediente	PETICIONARIOS	FECHAS		
		en que se les reclamaron datos		
		Día	Mes	Año
85	D. Furio Roldán Cuenca, domiciliado en Ayna (Albacete).....	31	Marzo.....	1919
102	Juan Cascón Martínez, vecino de Béjar (Salamanca).....	12	Marzo.....	1919
160	Alfredo Badía Fos, en nombre de la Sociedad anónima «Manchega» de productos químicos, de Ciudad Real.....	17	Marzo.....	1919
167	Froilán Solans Lerín, domiciliado en Zaragoza.....	11	Marzo.....	1919
206	José Más y Morell, Director gerente de la Compañía mercantil «Industrias electrometalúrgicas, domiciliada en Barcelona.....	5	Marzo.....	1919
213	Sociedad anónima «El Desestaño», domiciliada en Bilbao.....	6	Marzo.....	1919
215	D. Jesus María Jorcano, como gerente de la Sociedad española «Lumen», S. A. Fábrica de lámparas eléctricas intensivas, domiciliada en Barcelona.....	21	Marzo.....	1919
217	José María Bassols, como Presidente del Consejo de administración de la S. A. española «Metrón», domiciliada en Barcelona.....	29	Marzo.....	1919
69	Astilleros Cadagua, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid.....	5	Abril.....	1919
80	D. Alberto Fontana, en representación de la razón social Brillas, Pagans y Compañía, domiciliada en Barcelona.....	4	Abril.....	1919
189	José Luis de Villabaso y Gorrita, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos, domiciliada en Bilbao.....	9	Abril.....	1919
226	Industrias Químicas Albiñana Argemí, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona.....	15	Abril.....	1919
227	D. Ignacio de Noriega y González, como Consejero delegado de la Sociedad general Hispano-Marroquí, domiciliada en Madrid.....	15	Abril.....	1919
228	José Fuente y Díaz Estébanez, domiciliado en Trubia (Oviedo).....	15	Abril.....	1919

Por acuerdo de la Comisión se notifica a los solicitantes comprendidos en la anterior relación que, de no remitir a esta Comisión en el plazo de veinte días los datos reclamados, se entenderá que la omisión implica desistimiento de las peticiones, procediéndose a archivar los expedientes.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, P. A., Morales de los Ríos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 17 al 22.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.323.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la

Dirección y 34.685 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.680.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 989.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.428.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 interior y 4 por 100 exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919. El Director general José del Moral.

Table with multiple columns and rows, containing numerical data and text, likely a ledger or list of transactions. The text is very faint and difficult to read.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
2.089	58	Vizcaya.....	D. Juan de Eguren Aizpuru.....	389,00
7.348	119	Logroño.....	Jorge Barrio Mendizábal.....	163,00
8.975	82	Guipúzcoa.....	Pascual Minúe López.....	395,00
9.105	398	Zaragoza.....	Blas Hernández Asensio.....	426,25
9.600	402	Huelva.....	Juan Yáñez García.....	367,00
11.846	184	Gerona.....	Joaquín Vila Font.....	304,00
13.973	426	Tarragona.....	Antonio Ribes Fornet.....	110,80
14.214	301	Vizcaya.....	Luis de Unamuno Areitio.....	395,00
14.343	234	Gerona.....	Joaquín Vila Fons.....	33,00
14.956	272	Castellón de la Plana...	Pascual Cabedo Balaguer.....	606,50
15.234	127	Palencia.....	Victoriano Arriaga Fernández.....	308,25
18.088	597	Badajoz.....	Florencio Serrano Paniagua.....	265,00
19.554	576	Málaga.....	Francisco Guerrero Díaz.....	125,00
19.848	403	Gerona.....	Joaquín Geronés Batllia.....	599,00
21.350	286	Ciudad Real.....	Salvino Fuentes Sizzano.....	425,25
22.718	334	Logroño.....	Gabriel Iñiguez Remán.....	385,00
23.009	1.699	Barcelona.....	Luis Boasedit Rubinat.....	488,50
23.336	734	Badajoz.....	Manuel Reyes Chavez Gallego.....	602,45
23.625	277	Guipúzcoa.....	Juan Cruz Echeverría Araucegui.....	123,00
24.097	422	Cuenca.....	José Redondo Jareño.....	111,00
24.678	531	León.....	Domingo López Fernández.....	236,75
26.923	457	Cuenca.....	Isidro Sáez Martínez.....	202,00
27.014	450	Lérida.....	Antonio Ibern Monckús.....	128,00
27.489	»	Orense.....	Juan Alvarez Nevca.....	424,18
28.702	744	Lérida.....	Armengol Berga Gali.....	442,75
28.777	843	Huesca.....	Sebastián Lasdies Nasarso.....	113,25
30.351	801	Alicante.....	Francisco Aura Verdú.....	135,50
30.476	1.118	Murcia.....	Juan Sánchez Fortún.....	345,00
31.307	595	Albacete.....	Juan Henares Alcaraz.....	346,00
31.367	528	Cuenca.....	Felipe Santamaria Martí.....	94,75
35.025	1.097	Granada.....	José Osorio Berbel.....	512,15
35.262	1.122	Zaragoza.....	Ciriaco Zapala Candado.....	189,75
35.773	720	Salamanca.....	Juan Hernández Anaya.....	306,75
36.001	1.274	Murcia.....	Antonio Navarro Moya.....	147,50
36.559	848	Lugo.....	Ricardo Vaillo Pérez.....	229,25
36.760	454	Logroño.....	Francisco Villarreal Larios.....	117,50
36.975	712	Lérida.....	José Canals Ramoneda.....	412,00
36.976	713	Idem.....	Antonio Ribó Duro.....	395,00
37.517	561	Jaén.....	Federico Pino Soriano.....	352,50
37.604	881	Lugo.....	Jesús Rodríguez Ferreiro.....	177,50
37.895	1.534	Valencia.....	Francisco Bellver Tarrasa.....	362,00
38.914	1.003	Cádiz.....	Rafael Marmel López.....	475,55
38.928	1.004	Idem.....	Francisco Gómez Morales.....	139,50
39.194	240	Santa Cruz de Tenerife.	Leoneio Viero Galván.....	286,75
39.195	241	Idem.....	Manuel Fajardo Santos.....	126,50
39.268	479	Baleares.....	Nicolás Nicolau Adrovez.....	217,25
39.271	462	Idem.....	Antonio Sureda Bihiloni.....	90,50
39.518	761	Idem.....	Juan Santandreu Piza.....	200,00
39.719	778	Idem.....	Baltasar Armengual García.....	284,25
39.720	779	Idem.....	Bartolomé Camps Olliver.....	150,00
40.009	540	Avila.....	Eugenio González Jiménez.....	138,55
40.012	689	Burgos.....	Mariano Bravo Martín.....	147,00
40.021	918	Lugo.....	Juan Vila Fernández.....	86,25
40.023	920	Idem.....	Luciano Fernández Paz.....	383,00
40.029	926	Idem.....	Manuel Castro González.....	302,90
40.030	927	Idem.....	Manuel Seijo Carballo.....	928,10
40.035	695	Santander.....	Venancio López Villar.....	177,75
40.037	1.212	Zaragoza.....	Manuel Arico Baquedano.....	361,25
40.038	1.213	Idem.....	Manuel Laguna Ebanéz.....	37,50
40.044	264	Pontevedra.....	Manuel Garrido Alvarez.....	470,00
40.047	633	Orense.....	Tiberio Prada Ineognito.....	31,50
40.056	643	Idem.....	José B. Rodríguez Pato.....	342,75
40.061	647	Idem.....	Francisco Miguel Gómez.....	134,50
40.057	1.400	Murcia.....	Antonio Caballero Drua.....	54,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPOR
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
40.068	604	Jaén	D. Sebastián Gómez García	417,55
40.076	»	Madrid	Pedro Peñaranda Ortega	6,00
40.086	793	Balcares	Andrés Nicolau Riera	45,62
47.100	1.333	Badajoz	Antonio Gómez Argullo	141,00
40.101	1.341	Idem	Eugenio Rodríguez Carrasco	115,25
40.102	1.341	Idem	Francisco Mauricio Sánchez	99,00
40.103	1.342	Idem	Juan Molino Montero	126,00
40.105	1.344	Idem	Juan Naranjo Rodrigo	260,00
40.106	1.345	Idem	Pedro Rodríguez Angulo	385,15
40.107	1.346	Idem	José Díaz Ramos	207,50
40.108	1.347	Idem	Antonio Morecillo Torres	371,00
40.109	1.348	Idem	Ignacio Rastrollo Fuentes	151,50
40.112	1.351	Idem	José Lucas Pañau	165,25
40.114	441	Guipúzcoa	Martín Iturria Muñoa	105,25
40.115	1.265	Granada	José Ibáñez Marín	529,70
40.116	1.267	Idem	Isidro Molina Martín	195,75
40.117	1.268	Idem	Sebastián Sánchez Sánchez	33,00
40.118	1.270	Idem	Juan Gil López	61,50
40.121	1.272	Idem	Gabriel Cuerva Garrido	136,50
40.123	316	Valladolid	Eugenio Ojosnagos Fernández	375,75
40.124	994	Navarra	Felipe Zabala Furrillas	164,00
40.129	1.035	Huelva	Manuel Jara Riva	181,75
40.130	1.036	Idem	Tomás García López	535,00
40.131	488	Coruña	José Suárez Varela	199,00
40.133	490	Idem	Antonio Cancela Gómez	129,75
40.134	491	Idem	Manuel Vigo Blanco	213,00
40.135	492	Idem	Antonio Cacharrón Graña	201,50
40.136	493	Idem	Manuel Romero Vilaboy	307,75
40.137	494	Idem	Manuel Núñez	198,75
40.138	495	Idem	José Bermúdez Díaz	229,75
40.139	496	Idem	José Lata B. Boquete	140,75
40.140	497	Idem	Andrés Rodríguez Calviño	141,00
40.141	498	Idem	Manuel Piñeiro Castro	199,25
40.142	499	Idem	Antonio Pereiro Grego	116,50
40.143	500	Idem	Manuel Fernández Bóo	290,00
40.144	501	Idem	Manuel Cereijo Suárez	181,75
40.145	502	Idem	Domingo Piñeiro Nieves	80,75
40.146	503	Idem	José Carballido Nieves	72,50
40.147	504	Idem	Gerardo Rodríguez Conde	385,00
40.149	617	Cuenca	Higinio Rodríguez Pueblo	40,00
40.150	»	Ciudad Real	José Benítez Cruz	526,95
40.151	»	Madrid	Santos Lozano León	135,00
40.152	869	Castellón de la Plana	José Pallarés Pallarés	19,37
40.154	760	Albacete	Cristóbal Bolainos Ramírez	270,00
40.155	761	Idem	Domingo Sánchez Amores	234,35
40.156	762	Idem	Romualdo Bravo Padilla	261,00
40.157	763	Idem	Manuel García Muñoz	76,00
40.158	506	Coruña	Salvador Castro García	329,50
40.159	1.401	Murcia	Juan José Salas Iniesta	29,00
40.160	1.402	Idem	Miguel Zaragoza Egea	63,00
40.161	1.403	Idem	Juan Martínez Pujalte	426,60
40.162	264	Segovia	Modesto Magdaleno Arraz	90,50
40.163	786	Vizcaya	Julio Pérez Bernardo	249,75
40.164	800	Idem	Francisco Cabañas Palomar	145,75
40.165	801	Idem	Esteban González Cortázar	45,50
40.166	802	Idem	Manuel Pérez Solana	294,50
40.167	803	Idem	Cirilo San Esteban Expósito	100,00
40.168	»	Madrid	Ramón Jiménez Moriel	304,22
40.169	»	Idem	Victor Torres Revilla	116,25
40.170	»	Idem	Prudencio García Valdés	585,75
40.171	»	Idem	Juan Ruano Cobefia	156,00
40.172	»	Idem	Higinio Nuño Muñoz	174,40
40.173	542	Avila	Rodrigo Morales García	176,25
40.174	543	Idem	Jorge Parra Jiménez	123,25
40.175	870	Castellón de la Plana	Francisco Chiva García	240,51
40.177	1.033	Cádiz	Francisco Muñoz Barranco	189,25
40.178	1.034	Idem	Manuel Quintero Díaz	179,00
40.179	1.035	Idem	Diego Duarte Castro	620,10
40.180	1.036	Idem	José Romero Romero	231,25
40.181	930	Huesca	Angel Mariñoso Armengol	96,00
40.182	991	Idem	Francisco Coloma Ardanuy	393,75
40.181	993	Idem	Santiago Buencuerpo Ruiz	718,40
40.185	995	Idem	Daniel Clavez Pueyo	128,25
40.186	996	Idem	Joaquín Ortiz Novales	255,50
40.187	995	Navarra	Cástor Azcarate Unciti	346,00
40.188	996	Idem	Miguel Sagüés Latosa	283,00
40.189	997	Idem	Modesto Gofri Alburuza	85,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
40.190	991	Huesca	D. José Zapater Zapater	177,00
40.191	1.767	Sevilla	Antonio Rodríguez Rodríguez	336,25
40.192	1.768	Idem	Antonio Rodríguez Rodríguez	120,75
40.193	1.769	Idem	Felipe Ramos Expósito	177,15
40.194	1.770	Idem	Manuel Medina Rodríguez	145,00
40.195	1.771	Idem	José Rodríguez Martín	611,75
40.196	1.772	Idem	José Vallo Sánchez	61,0
40.197	1.773	Idem	Ambrosio Calderón Pizarro	204,0
40.198	1.774	Idem	Manuel Vergara Prieto	47,5
40.200	1.776	Idem	Cristóbal Barrera Lara	308,25
40.201	»	Madrid	Emilio Nicomedes Freco	258,0
40.202	»	Idem	Victoriano Rodríguez Torrico	243,00
40.203	1.777	Sevilla	Gregorio Pereira Clávez	93,0
40.204	1.778	Idem	Salvador Soberón Jiménez	137,75
40.205	1.779	Idem	José Díaz Márquez	107,75
40.206	1.780	Idem	Lisardo Pelayo Castro	134,00
40.207	1.781	Idem	Francisco Sarmiento Millán	144,75
40.208	1.782	Idem	Blas Rodríguez Cuadrado	402,75
40.209	1.783	Idem	Salvador Tirado Rodríguez	111,00
40.210	1.784	Idem	Manuel Baena Mendoza	75,75
40.211	1.785	Idem	Rafael Cordero Caraballo	117,0
40.212	1.06	Tarragona	Isidro Recaséns Torrel	237,00
40.213	1.047	Idem	José Cendrós Compte	300,75
40.218	1.052	Idem	Juan Alberá Barberá	331,00
40.219	1.053	Idem	Mariano Julia Baldo	165,25
40.220	1.054	Idem	Ramón Solanes Caballé	482,75
40.221	1.055	Idem	José Cid Chavarría	50,00
40.222	1.056	Idem	Carlos Banach Ferrán	213,50
40.223	1.057	Idem	Ramón Vallespi Lasala	97,00
40.224	1.058	Idem	Vicente Carbello Suñé	148,50
40.225	1.059	Idem	José Domenech Bosquet	156,00
40.226	»	Madrid	Leandro Yola Ruiz	130,00
40.227	»	Idem	Alfonso Delgado Lastra	140,09
40.228	»	Idem	Enrique Muñoz Almedáriz	105,00
40.230	1.063	Tarragona	Antonio Godall Farga	819,85
40.231	1.064	Idem	José Sicart Bargallo	55,93
40.232	1.065	Idem	Antonio Godall Farga	203,75
40.233	1.067	Idem	José Vila Casanova	310,50
40.235	1.069	Idem	Ramón Vila Pages	193,00
40.236	1.070	Idem	Juan Massó Mas	208,00
40.237	1.071	Idem	Juan Gols Cros	132,00
40.238	1.072	Idem	Ramón Aguila Castellón	105,75
40.239	1.073	Idem	Ramón Aguila Castellón	148,50
40.240	1.074	Idem	Ramón Vernet Pena	210,00
40.241	1.075	Idem	Juan Porqueras Masip	443,50
40.242	1.076	Idem	Ventura Bated Almany	398,75
40.243	1.077	Idem	Pedro Amposta Serres	352,15
40.244	1.078	Idem	Federico Vidiella Garcia	268,75
40.245	1.079	Idem	Tomás Montañés Conde	41,00
40.246	1.080	Idem	Mariano Pardo Tunal	195,94
40.247	1.081	Idem	Ramón González Besalduch	185,00
40.248	1.082	Idem	Antonio Corts Soler	145,15
40.249	1.083	Idem	Camilo Llop Pallarés	145,50
40.250	1.084	Idem	Vicente Poda Pours	99,25
40.251	1.085	Idem	José Domenech Rodríguez	519,05
40.252	1.086	Idem	Antonio Panadés Fornés	32,00
40.253	1.087	Idem	Juan Vives Bolaña	180,00
40.254	1.088	Idem	Antonio Ferrer Fortuny	106,90
40.255	1.09	Idem	José Domenech Verdete	50,00
40.256	1.090	Idem	Manuel Martorell Odena	351,75
40.257	1.091	Idem	Antonio Cabré Olivé	94,35
40.258	1.092	Idem	Manuel Pignau Querol	34,00
40.259	1.093	Idem	Pablo Folch Cabré	76,90
40.260	1.094	Idem	Andrés Monserrat Barralcig	503,75
40.263	1.097	Idem	Antonio Espasa Aisecla	94,30
40.264	1.098	Idem	José Guardia Cabanes	78,00
40.265	1.099	Idem	Juan Canalda Pons	39,00
40.266	1.100	Idem	Enrique Guisoart Mascarell	96,50
40.267	1.101	Idem	Francisco Gendre Rallatré	118,75
40.268	1.102	Idem	Juan Escurriola Balagué	81,50
40.269	1.103	Idem	Joaquín Montero Blanch	96,50
40.270	1.104	Idem	Ramón Pla Chillida	310,25
40.71	1.105	Idem	Agustín Subirats Sancho	171,00
40.272	1.106	Idem	Francisco Maña Uhet	461,75
40.273	1.107	Idem	Juan Borrás Virgili	85,00
40.274	1.108	Idem	José Vallés Lapuerta	75,00
40.275	1.109	Idem	Tomás Blanch Panisello	16,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección.	Delegación.			
40.277	1.092	Córdoba	D. Manuel Soler Campos.....	183,25
40.279	1.10	Tarragona	Francisco Sorinas Salas.....	43,00
40.281	1.112	Idem.....	Juan Domenech Colet.....	14,00
40.282	1.113	Idem.....	Pablo Miguel Rosell.....	218,60
40.283	1.115	Idem.....	Severino Folch Aquilino.....	148,50
40.284	1.116	Idem.....	Faundo Bonet Mercader.....	841,00
40.285	1.117	Idem.....	Pedro Perelló Gibert.....	65,45
40.286	1.118	Idem.....	Esteban Pujol Godia.....	50,00
40.288	1.120	Idem.....	Isidoro Tibau Torné.....	194,00
40.289	1.121	Idem.....	Domingo Castell Boix.....	513,00
40.290	1.122	Idem.....	Juan Bonet Aymerich.....	30,00
40.291	1.123	Idem.....	José Ramón Llavería.....	112,0
40.292	1.124	Idem.....	Francisco Plana Ferreiro.....	497,75
40.293	1.125	Idem.....	Emilio Arasa Arasa.....	243,35
40.295	1.127	Idem.....	José Borrás Vila.....	9,50
40.296	1.128	Idem.....	José Llorons Teixes.....	86,75
40.298	1.130	Idem.....	Luis Gil Grau.....	536,75
40.299	1.131	Idem.....	Vicente Masip Masip.....	31,00
40.300	1.132	Idem.....	Ariuro Pérez Rodríguez.....	87,0
40.301	»	Madrid	Fernando Torrens Sánchez.....	296,50
40.302	2.643	Barcelona.....	José Eseriba Chinestral.....	185,15
40.304	2.545	Idem.....	Bernardo Febret Trempado.....	135,25
40.305	2.646	Idem.....	José Domingo Camps.....	725,65
40.306	2.647	Idem.....	Antonio Jimeno Uldemolins.....	29,37
40.307	2.648	Idem.....	Manuel Carrillo Cañabate.....	98,00
40.308	2.649	Idem.....	Manuel Aracil Tagüña.....	177,75
40.309	2.650	Idem.....	Constantino Torres Catalán.....	570,00
40.310	2.651	Idem.....	Domingo Girós Gasa.....	130,93
40.311	871	Castellón de la Plana...	José Cubedo Lloret.....	262,50
40.312	872	Idem.....	José Moles Pons.....	258,00
40.314	874	Idem.....	Manuel Guerola Aymerich.....	98,73
40.315	875	Idem.....	Joaquín Vinuesa Jaime.....	251,50
40.316	876	Idem.....	Daniel Espí Asensi.....	48,20
40.319	1.037	Huelva	Crispín Martín Pérez.....	188,10
40.320	928	Lugo	Jenaro Hipólito Incógnito.....	182,75
40.321	929	Idem.....	Jesús Martínez Rivas.....	78,75
40.322	930	Idem.....	Jesús Lanzas Basanta.....	134,75
40.323	931	Idem.....	Francisco Barreiro Balboa.....	57,55
40.324	932	Idem.....	Jesús de la Fuente Incógnito.....	218,25
40.325	933	Idem.....	José Vázquez Rodríguez.....	127,50
40.326	»	Madrid	Hipólito Expósito Expósito.....	160,00
40.327	934	Lugo	Pascual Torres Sánchez.....	184,25
40.328	935	Idem.....	Manuel Vázquez Quiñán.....	200,50
40.329	936	Idem.....	José Teijeiro González.....	453,50
40.330	937	Idem.....	Angel Píntor Guerra.....	463,75
40.331	938	Idem.....	Manuel Valle Lolo.....	251,50
40.332	939	Idem.....	Manuel Valle Lolo.....	39,00
40.334	941	Idem.....	Antonio Redondo Cruz.....	255,25
40.335	942	Idem.....	Antonio Redondo Cruz.....	171,25
40.336	943	Idem.....	José Sobrado Nieto.....	207,00
40.337	944	Idem.....	José Díaz Arias.....	193,60
40.338	945	Idem.....	Faustino Mejjido Fuentes.....	302,00
40.339	946	Idem.....	Francisco Lorida Castaño.....	154,50
40.340	947	Idem.....	Manuel Castro Uz.....	198,75
40.343	»	Madrid	Juan Durango Caencas.....	235,00
40.345	»	Idem.....	Pedro Díaz Otero.....	148,50
40.346	»	Idem.....	Cosmeo Madrigal Cano.....	355,80
40.348	1.405	Murcia	Cayetano González Ossife.....	456,00
40.349	651	Orense	Germán González Vázquez.....	305,75
40.350	652	Idem.....	Ramón González Formánhez.....	244,00
40.351	653	Idem.....	José Garrido Fernández.....	278,65
40.352	654	Idem.....	Felipe Barajo Fernández.....	202,50
40.353	655	Idem.....	Claudio Somoza Rodríguez.....	243,00
40.354	656	Idem.....	Ramón Blanco Sacra.....	138,00
40.355	657	Idem.....	Domingo Novoa García.....	148,25
40.356	658	Idem.....	Manuel Abaledo Vázquez.....	249,75
40.357	659	Idem.....	Manuel López Rodríguez.....	36,21
40.358	660	Idem.....	Porfirio Fernández Estévez.....	45,75
40.361	663	Idem.....	José López Pérez.....	206,00
40.362	664	Idem.....	Francisco Gómez Gómez.....	273,75
40.364	666	Idem.....	Constantino Bóveda Novoa.....	21,00
40.365	436	Palencia	Serafin Villalba Díaz.....	154,00
40.366	496	Zamora	Mariano Lorenzo Villeda.....	298,50
40.367	497	Idem.....	Bartolomé Fernández Poyo.....	531,65
40.369	499	Idem.....	Francisco Flores González.....	181,25
40.372	502	Idem.....	Esteban Álvarez Martínez.....	47,50
40.373	503	Idem.....	Eloy Ramos Pardal.....	315,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
40.375	505	Zamora	D. Teófilo García Vecino.....	206,50
40.376	»	Madrid	Santiago Garcés Archilla.....	143,00
40.377	506	Zamora	Benito Bueno del Hoyo.....	51,00
40.379	699	Santander	Aurelio Barreda Díaz.....	99,75
40.380	698	Idem.....	Santiago Mediavilla López.....	36,25
40.381	998	Navarra	Manuel Ciruelo Goldaracena.....	355,70
40.382	1.406	Murcia	Pedro Martínez Martínez.....	2 3,75
40.383	1.407	Idem.....	Antonio Sánchez Cortés.....	292,50
40.384	1.408	Idem.....	Asencio Carasca García.....	184,00
40.86	1.274	Granada	José Carreño Fernández.....	60,00
40.387	1.275	Idem.....	Antonio Rodríguez Almagro.....	91,00
40.388	1.276	Idem.....	Domingo González Casanova.....	523,75
40.390	1.278	Idem.....	Manuel Marín Ibáñez.....	180,00
40.93	1.281	Idem.....	José López Santiago.....	91,00
40.394	1.282	Idem.....	Barnabé Gutiérrez Coca.....	105,00
40.3 5	937	Gerona	Pedro Bosch Busch.....	368,00
40.396	292	Guadalajara.....	Francisco Hernández Fernández.....	212,25
40.397	291	Idem.....	Félix Martín Mateo.....	495,75
40.399	1.211	Cáceres	Juan Barba Toribio.....	249,00
40.400	1.077	Alicante.....	Francisco Pérez Bolívar.....	104,85
40.402	1.079	Idem.....	Joaquín Amat Beolans.....	113,50
40.403	1.0 0	Idem.....	Salvador Serrano Amorós.....	41,00
40.404	1.081	Idem.....	Jaime Ferrándiz Valls.....	69,00
40.406	1.083	Idem.....	José Catalá Risquer.....	294,25
40.407	1.084	Idem.....	Miguel Artalejo Ortega.....	8 21
40.408	1.085	Idem.....	Bautista Valch Cascont.....	170,00
40.409	1.086	Idem.....	José Ortega López.....	40,00
40.410	1.352	Badajoz	Serapio Cordero Cantilla.....	159,00
40.412	1.354	Idem.....	Antonio Cidoncha Lozano.....	186,92
40.413	1.355	Idem.....	Marcelino Martín Trajo.....	187,75
40.414	1.356	Idem.....	Eustaquio González Rodríguez.....	61,00
40.416	1.358	Idem.....	Antonio Ponce González.....	126,00
40.418	1.360	Idem.....	Manuel Villa Morgado.....	136,00
40.420	877	Castellón de la Plana...	Manuel Soli Martín.....	431,00
49.423	779	Lérida	José Vea Espasa.....	39,00
40.427	787	Idem.....	Francisco Tarraco Bosch.....	119,75
40.429	789	Idem.....	Jaime Vidal Sisterra.....	60,62
40.430	790	Idem.....	Mariano Goiscart Laró.....	88,15
40.432	792	Idem.....	Pedro Botinos Quin.....	59,40
40.434	794	Idem.....	Juan Capdevila Rusinach.....	251,75
40.435	795	Idem.....	Salvador Solé Profits.....	69,00
40.436	1.409	Murcia	Juan Clemente García.....	254,25
40.438	999	Navarra	Isabelito Casado Soto.....	159,25
40.439	1.000	Idem.....	Victoriano Zabalza Liberal.....	18,00
40.440	609	Jaén	Juan Ramón Roa.....	73,25
40.441	610	Idem.....	Antonio López García.....	139,25
40.442	611	Idem.....	Esteban García Cañizares.....	608,75
40.445	1.038	Huelva	Francisco Alvarez Fernández.....	495,00
40.446	1.039	Idem.....	José Pérez Pedraza.....	61,50
40.449	544	Avila.....	Benjamín López Fernández.....	183,25
40.450	545	Idem.....	Bonifacio González Fernández.....	193,60
40.451	»	Madrid	Eusebio Nieto García.....	129,66
40.452	546	Avila	Vicente García González.....	130,57
40.453	396	Almería.....	José Martínez Cuéllar.....	49,00
40.454	397	Idem.....	Francisco García Galera.....	70,00
40.455	398	Idem.....	Antonio Pérez Fernández.....	432,00
40.457	266	Pontevedra	Salustiano Estévez Abal.....	298,50
40.458	267	Idem.....	Luciano Jaro Sánchez.....	411,00
40.459	268	Idem.....	Manuel Rey Padín.....	449,50
40.460	2 9	Idem.....	Manuel Buceta González.....	289,00
40.461	700	Santander	Celedonio Fernández Rabago.....	121,00
40.462	701	Idem.....	Hilarión Gómez Gómez.....	315,50
40.464	2.653	Barcelona.....	Andrés Ros Condorras.....	492,50
40.465	2.654	Idem.....	Juan Artigas Salas.....	135,00
40.466	2.655	Idem.....	Pedro Barceló Balda.....	179,60
40.468	2.657	Idem.....	Juan Carbonell Escofet.....	61,00
40.469	2.658	Idem.....	Lorenzo Grau Picar.....	376,75
40.470	2.659	Idem.....	José Bailina Noguera.....	490,25
40.471	2.660	Idem.....	Ramón Regón Ballbes.....	496,75
40.472	2.661	Idem.....	Jaime Verges Margonel.....	272,75
40.473	2.662	Idem.....	Joaquín Cañameras Vinales.....	320,00
40.474	2.663	Idem.....	Lorenzo Tomás Cerdá.....	1 222,27
40.475	»	Madrid	Carlos Expósito Expósito.....	105,50
40.476	»	Idem.....	Crisanto Torre Noriega.....	206,20
40.4 7	»	Idem.....	Pablo Martín Ibáñez.....	196,75
40.478	»	Idem.....	Ramón Sánchez Matalobos.....	134,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTES
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
40.479	1.042	Huelva	D. Juan Romero Mendoza.....	189,40
40.480	1.043	Idem.....	Claudio Alvarez Muñoz.....	6,00
40.481	1.044	Idem.....	Francisco Molins Hilaza.....	456,00
40.482	1.045	Idem.....	Eloy Guerrero Calderón.....	90,25
40.483	1.046	Idem.....	Fernando Cuaresma Batalla.....	115,00
40.484	1.047	Idem.....	José Moreno Ponce.....	173,75
40.485	1.048	Idem.....	Juan Espina Valdeyo.....	288,30
40.486	1.049	Idem.....	José Pérez Carrasco.....	331,00
40.487	697	Burgos	Daniel Calzada Calzada.....	414,75
40.488	698	Idem.....	Sinforiano Estefanía Morales.....	27,75
40.489	630	Idem.....	Emilio Corrales Valle.....	166,75
40.491	701	Idem.....	Sotero Langarica Ruiz.....	41,50
40.492	702	Idem.....	Ricardo Rupérez Rosales.....	123,00
40.493	703	Idem.....	Aureliano Escudero Martínez.....	102,00
40.494	704	Idem.....	Juillán Rojas Hontoria.....	442,50
40.495	705	Idem.....	Gregorio Abad Peiroten.....	89,25
40.496	878	Castellón de la Plana...	Vicente Ses Agot.....	337,85
40.497	618	Cuenca	Fernando Martínez Martínez.....	95,25
40.498	1.411	Murcia	Francisco Camaño Asensio.....	444,25
40.499	1.412	Idem.....	Ramón Ruiz Sánchez.....	258,00
40.501	»	Madrid	Victoriano Gómez Rodríguez.....	237,20
40.502	1.414	Murcia	Teodoro Bermejo Banegas.....	445,00
40.503	1.415	Idem.....	Julio Mijares Campanioni.....	306,00
40.504	1.001	Navarra	Facundo Sanz de Arellano.....	384,50
40.505	702	Santander	Bernardo Rivas Díez.....	278,75
40.506	1.087	Alicante.....	Francisco Siempre Amerós.....	37,00
40.507	1.088	Idem.....	Vicente Enribas Torres.....	21,00
40.508	1.089	Idem.....	Ramón Comenches García.....	144,75
40.509	1.090	Idem.....	José Gil Bernabé.....	31,25

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, José del Moral.